

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS**

**Sesión Plenaria núm. 50**

**celebrada el miércoles, 9 de abril de 1980**

---

### **ORDEN DEL DIA (continuación)**

**Quinto. Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):**

- De la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el Proyecto de ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 64, de 7 de abril de 1980).

**Sexto. Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:**

- Carta Social Europea, hecha en Turín el 18 de octubre de 1961 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 29, de 5 de marzo de 1980).
-

## SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco de la tarde.  
Continúa el orden del día.

	<u>Página</u>
<b>Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):</b>	
— De la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el Proyecto de ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados..	2202
<i>El señor Ruiz Risueño defiende el dictamen en nombre de la Comisión.—En turno de Portavoces intervienen los señores Subirats Piñana (Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme), Bustelo García del Real (Grupo Parlamentario Socialistas del Senado) y Villodres García (Grupo de Unión de Centro Democrático).</i>	
	<u>Página</u>
<b>Artículos 1.º al 6.º</b> ... ..	2208
<i>A pregunta del señor Presidente fueron aprobados por asentimiento de la Cámara, conforme al texto del dictamen de la Comisión.</i>	
	<u>Página</u>
<b>Artículo 7.º</b> ... ..	2208
<i>El señor Subirats Piñana defiende el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme.—Seguidamente interviene el señor Ruiz Risueño y a continuación lo hace nuevamente el señor Subirats Piñana.—En turno de portavoces usa de la palabra el señor Ruiz Risueño (Grupo de Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Puesto a votación el voto particular, fue rechazado por 58 votos a favor y 90 en contra.</i>	
<i>Sometido a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 90 votos a favor y 58 abstenciones.</i>	
	<u>Página</u>
<b>Artículo 8.º</b> ... ..	2209

*Sometido a votación, fue aprobado el texto del dictamen de la Comisión por 90 votos a favor y 58 abstenciones.*

	<u>Página</u>
<b>Artículo 9.º</b> ... ..	2209
<i>El señor Subirats Piñana (Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme) defiende el voto particular presentado.—Seguidamente interviene el señor Casals Parra (Grupo de Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Puesto a votación el voto particular, fue rechazado por 59 votos a favor y 84 en contra.</i>	
<i>Sometido a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 84 votos a favor y 59 abstenciones.</i>	
	<u>Página</u>
<b>Artículo 10</b> ... ..	2211
<i>A pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento el texto del dictamen de la Comisión.</i>	
	<u>Página</u>
<b>Artículo 11</b> ... ..	2212
<i>Sometido a votación, fue aprobado el texto del dictamen de la Comisión por 84 votos a favor, ninguno en contra y 59 abstenciones.</i>	
	<u>Página</u>
<b>Artículo 12</b> ... ..	2212
<i>El señor Subirats Piñana defiende el voto particular formulado por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.—A continuación usa de la palabra el señor García Royo, del Grupo de Unión de Centro Democrático.</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 59 votos a favor, 76 en contra y dos abstenciones.</i>	
<i>Puesto a votación el dictamen de la Comisión, fue aprobado por 78 votos a favor y 59 abstenciones.</i>	
	<u>Página</u>
<b>Artículos 13 a 26</b> ... ..	2213

No habiendo sido objeto de votos particulares estos artículos, a pregunta del señor Presidente fueron aprobados por asentimiento conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Página  
Artículo 27 ... .. 2213

El señor Subirats Piñana defiende el voto particular formulado por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.—A continuación usa de la palabra el señor García Royo (Grupo de Unión de Centro Democrático).—Seguidamente interviene el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros).

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 54 votos a favor y 71 en contra.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 70 votos a favor y 55 abstenciones.

Página  
Artículos 28 a 31 ... .. 2214

No habiéndose formulado votos particulares a estos artículos, fueron aprobados conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Página  
Artículo 32 ... .. 2214

El señor Bustelo García del Real defiende el voto particular formulado por el Grupo Socialista del Senado.—A continuación usa de la palabra el señor Ruiz Risueño (Grupo de Unión de Centro Democrático).—Seguidamente intervienen los señores Nadal Company, Lizón Giner y Nieves Borrego.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 54 votos a favor y 84 en contra.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 84 votos a favor y 54 en contra.

Página  
Artículo 33 ... .. 2222

El señor Subirats Piñana retira el voto particular presentado a este artículo por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme.

Seguidamente el señor Bustelo y García del Real defiende el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Socialista.—A continuación, en turno de portavoces, intervienen los señores Ferrer i Gironés y Nieto de Alba.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, fue rechazado por 48 votos a favor y 66 en contra. Puesto a votación el dictamen de la Comisión respecto a este artículo, fue aprobado por 66 votos a favor y 49 en contra.

Página  
Artículos 34, 35 y 36 ... .. 2225

El señor Subirats Piñana solicita que se voten conjuntamente los artículos 34 y 36, pero no el 35.

A pregunta del señor Presidente, fue aprobado el artículo 34 conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Sometido a votación el artículo 35, fue aprobado el texto del dictamen de la Comisión por 67 votos a favor y 49 abstenciones.

A pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento el artículo 36 conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Página  
Artículo 37 ... .. 2225

El señor Presidente informa a la Cámara de un error que figura en el dictamen de la Comisión respecto a este artículo.—Seguidamente usa de la palabra el señor Ruiz Risueño para hacer la advertencia de que existe otro error en la letra B del mismo artículo.—La Cámara, a pregunta del señor Presidente, aprueba por asentimiento que donde dice «continuación» debe decir «constitución».

Seguidamente el señor Lizón Giner defiende el voto particular formulado por el Grupo Socialista del Senado.—En turno de portavoces interviene el señor Ruiz Risueño.

A continuación el señor Broseta Pons defiende una enmienda «in voce» que afecta al artículo 37, letra A mayúscula.—En turno de portavoces usa de la palabra el señor Ferrer Profitos.

Sometido a votación el voto particular formulado por el Grupo Socialista, fue rechazado por 35 votos a favor y 75 en contra.

Puesto a votación el voto particular del señor Broseta Pont, fue aprobado por 75 votos a favor y 36 abstenciones, quedando incorporado al dictamen.

Seguidamente se somete a votación el texto del dictamen de la Comisión, quedando aprobado por 75 votos a favor y 36 en contra.

Página

Artículos 38 a 43 y Disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta ... .. 2231

El señor Presidente manifiesta que los artículos 38 a 43 y Disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta no han sido objeto de votos particulares.

El señor Subirats Piñana solicita que el artículo 38 se vote separadamente.

Sometido a votación el texto del dictamen de la Comisión respecto al artículo 38, fue aprobado por 75 votos a favor y 36 abstenciones.

A pregunta del señor Presidente, fueron aprobados por asentimiento los artículos 39 a 43 y Disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Página

Disposición final quinta ... .. 2231

El señor Bustelo García del Real retira el voto particular formulado por el Grupo Socialista del Senado.

Sometido a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 75 votos a favor y 36 en contra.

Página

Disposiciones transitorias primera a quinta ... .. 2231

A pregunta del señor Presidente, fueron aprobadas conforme al texto del dictamen de la Comisión.

El señor Presidente manifiesta que, terminado el debate del Proyecto de ley, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados

para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que proceda.

A continuación usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros).

Página

Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:

— Carta Social Europea, hecha en Turín el 18 de octubre de 1961 ... 2235

El señor Presidente manifiesta que no se han presentado propuestas en relación con esta Carta dentro del plazo señalado.

A continuación intervienen los señores Monje Recalde, Estrella Pedrola, Morán López y Delgado Sánchez-Arjona.

A pregunta del señor Vicepresidente (Guerra Zunzunegui), la Cámara por asentimiento autoriza la ratificación de la Carta Social Europea, hecha en Turín el 18 de octubre de 1961.

A continuación el señor Vicepresidente (Guerra Zunzunegui) anuncia a los señores Senadores que el próximo pleno tendrá lugar el martes 15, miércoles 16, y, en su caso, el jueves 17.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y veinticinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación):

— DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión para continuar el orden del día interrumpido al término de la sesión de ayer, con el debate

sobre el único dictamen que resta, punto quinto del orden del día, de la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que aparece publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del día 7 de abril actual.

Se han formulado diversos votos particulares a este proyecto de ley. Señor Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda, ¿se ha nombrado defensor del dictamen?

El señor NIETO DE ALBA: La Comisión ha designado como defensor del dictamen al Senador señor Ruiz Risueño.

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Risueño tiene la palabra para defender el dictamen en nombre de la Comisión.

El señor RUIZ RISUEÑO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, me cabe el honor de presentar ante el Pleno de esta Cámara, en nombre y representación de la Comisión de Economía y Hacienda de la misma, el dictamen que dicha Comisión ha emitido sobre el proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Como es costumbre parlamentaria, y también reglamentaria, voy a exponer a Sus Señorías en esta intervención cuál ha sido el camino, el «iter legis», que el proyecto de ley ha seguido desde su entrada en esta Cámara, y, asimismo, cuáles han sido las aportaciones que el Senado ha introducido en el mencionado proyecto de ley.

El proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tuvo entrada en el Senado el día 18 de febrero último. Abierto el correspondiente y reglamentario plazo de enmiendas, fueron presentadas un total de veinticuatro, distribuidas de la siguiente manera, por Grupos Parlamentarios y por señores Senadores: Unión de Centro Democrático presentó trece; el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme presentó tres; el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos presentó tres; el señor Ferrer i Gironés, del

Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme presentó dos; el Grupo Parlamentario Socialistas del Senado presentó una, y una asimismo presentaron los señores Tisaire y Casals, ambos del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

La Ponencia estuvo constituida por los señores Bustelo y Subirats, de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Senado y Catalunya, Democracia i Socialisme, respectivamente, y por los señores Padrón, García Royo y quien en este momento les dirige la palabra, por parte del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático. La Ponencia y la Comisión estuvieron asesoradas por el Letrado señor Recoder Caso, a quien la Ponencia y la Comisión quieren agradecer su valiosísima colaboración, así como su inestimable asesoramiento técnico.

De las enmiendas —un total de veinticuatro, como he dicho anteriormente— presentadas, la Ponencia aceptó las trece presentadas por el Grupo Parlamentario de UCD; aceptó asimismo una del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme; una de los Senadores Vascos; las dos formuladas por el señor Ferrer i Gironés y el espíritu de la presentada por el señor Casals, en cuanto coincidía con la enmienda número 14 del Grupo Parlamentario de UCD. Posteriormente, la Comisión, reunida el día 28 de marzo, adoptó y dictaminó definitivamente, por lo menos hasta su aprobación o no por parte de este Pleno, el mencionado informe de la Ponencia, con las siguientes peculiaridades y acuerdos que se adoptaron en la mencionada Comisión:

En primer lugar, el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme retiró las enmiendas números 8 y 9, referidas a la supresión del término «no sujeción». Aquí, por consiguiente, se aceptaba el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

En segundo lugar, y al no comparecer el Grupo de Senadores Vascos ni designar representante que defendiera en Comisión sus enmiendas, éstas, por aplicación reglamentaria, se consideraron decaídas y, por consiguiente, caducado su derecho a defenderlas.

En tercer lugar, el Grupo Parlamentario de UCD retiró las enmiendas números 19 —referida a la responsabilidad solidaria en el pago

del impuesto— y 23. Aquí se vuelve también al texto del Congreso de los Diputados.

La Comisión aceptó la enmienda del señor Casals en su letra y espíritu, y pidió que se redactase el párrafo 2 del artículo 19 de acuerdo con esa enmienda, siendo en este caso asumido el espíritu de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de UCD.

Y, por último, el señor Broseta formuló en Comisión una enmienda «in voce» por la que solicitaba que al hablar de la exención subjetiva en la letra b) de la letra A), punto 1, del artículo 37, que incluyese «los establecimientos de Previsión Social». Al mantenerse el informe de la Ponencia, el señor Broseta reservó el correspondiente voto particular.

Puesto de manifiesto cuál ha sido el camino que el proyecto ha seguido desde su entrada en el Senado, voy a exponer muy brevemente, sin ánimo de enumeración agotadora, cuáles han sido las aportaciones más importantes por parte del Senado a dicho proyecto de ley.

Podríamos distinguir tres tipos de aportaciones: la primera, de rectificación o subsanación de errores u omisiones; la segunda, una aportación que podríamos calificar de importante mejora técnica, y, en tercer lugar, aportaciones que implican una auténtica novedad o innovación respecto al proyecto remitido por el Congreso de los Diputados.

En primer lugar, y por lo que se refiere a la rectificación de errores u omisiones, merece destacar, por ejemplo, la enmienda número 2, del Grupo de Senadores Vascos, sobre la escala aplicable a los arrendamientos de locales de negocio, que se pone de manifiesto al comparar el artículo 8.º del proyecto de ley que hace referencia al arrendamiento de viviendas, con la Disposición transitoria tercera, que hace alusión precisamente a tales arrendamientos. La enmienda número 12, de UCD, referida a la escala aplicable a las letras de cambio, por entender que en los últimos cinco tramos existía un error aritmético. Y, en tercer lugar, la enmienda número 10, también del Grupo Parlamentario de UCD, que fue aceptada unánimemente, tanto en Ponencia como en Comisión, por la que se prevé, con la inclusión de una nueva Disposición transitoria, que justa-

mente es la quinta, un régimen transitorio para las donaciones, ya que, al quedar próximamente reguladas las donaciones dentro de un texto único y distinto, que será precisamente el Impuesto de Donaciones y Sucesiones, sucedía que, como hasta ahora en algún aspecto las donaciones seguían un tratamiento paralelo al de las transmisiones patrimoniales, al quedar excluidas de este proyecto de ley, lógicamente se producía un vacío, un grave vacío legal, que fue subsanado tanto en Ponencia como en Comisión.

Por otra parte, y por lo que se refiere a las mejoras técnicas, cabe destacar, por ejemplo, las enmiendas del Senador Ferrer, del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, concretamente las enmiendas números 5 y 6, ambas al artículo 37, que han implicado una importante mejora técnica, en tanto en cuanto se incluye el derecho de superficie como la exención de la primera transición de viviendas de protección oficial, siempre que tuviese lugar por actos intervivos y dentro de los seis años contados a partir de la calificación definitiva.

No cabe duda que, aunque estos supuestos normalmente estarán regulados por el Impuesto del Tráfico de Empresas, existe la posibilidad de que algún supuesto incida, o no incida, para ser más exacto, en dicho impuesto, y lógicamente con dicha enmienda se cierra la posibilidad de una omisión o de una laguna legal.

Por último, y en cuanto a innovaciones, merece destacar la importante aportación que el Senado formula a este proyecto de ley, en tanto en cuanto viene a incorporar las tasas judiciales al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretamente a Actos Jurídicos Documentados. Se trata de un intento de unificar algo que venía disperso, de simplificar algo que tenía un carácter dual, en tanto en cuanto un mismo hecho imponible venía siendo regulado, de una parte, por las tasas judiciales, y, de otra, por el propio Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Creo que en este sentido el Senado ha cumplido, en relación con este proyecto de ley, una función creo que digna. Los miembros, tanto de la Ponencia como de la Comisión, nos encontramos, al menos, serena-

mente satisfechos de la labor que hemos realizado, y nuestra idea no ha sido el modificar por modificar, sino entender que el Senado no es, en contra de lo que se quiere decir, la Cámara de los ecos, sino que es una Cámara que tiene su propia identidad y que tiene su propia tarea que cumplir. Ahora el Pleno soberano tiene la palabra respecto de este dictamen. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Habiendo mantenido votos particulares, procede la posibilidad de un turno a favor y otro en contra, así como la manifestación de los portavoces, por lo que respecta a la totalidad del proyecto de ley de que se trata.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Para el turno de portavoces están los señores Subirats, Bustelo y Villodres. Por este orden, por consiguiente, consumirán su turno.

Tiene la palabra el señor Subirats, como portavoz del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en el proyecto de ley que debatimos, a su paso por el Congreso, ya se puso de manifiesto el escaso rigor de las referencias a la «no sujeción» y a las exenciones.

En el actual artículo 37, entonces 40, sobre beneficios fiscales, se incluían en el proyecto del Gobierno, entre las exenciones, la extinción de los préstamos, así como la de cualquier otro derecho real o relación jurídica de tipo contractual, que no están sujetos. La Ponencia, en el Congreso, corrigió tal anomalía. Conviene no confundir de una vez la exención con la no sujeción.

Al hilo de este tema presentamos en el Senado una enmienda para eliminar la mención que se hace de acreditar la no sujeción. Entendemos que, por ejemplo, cruzar un paso de peatones, acto no sujeto, no precisa para realizarlo acreditar su no sujeción; sin embargo, desistimos de nuestra enmienda al artículo 3, c), que pretendía precisamente suprimir tal exigencia de acreditar la no sujeción en los casos que allí se señalan, porque, desgraciadamente, con los medios de que

disponen los funcionarios dicha supresión podría abrir cauces no deseados de incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Pero me parecía, y me parece, que en un Estado de derecho no debería exigirse que se acreditara la no sujeción. En el artículo 7.º, a su paso por el Congreso, los tipos impositivos se han rebajado por debajo incluso de los que aparecían en el proyecto del Gobierno. Se pasa del 8,20 actual al 4 por ciento para las transmisiones de bienes inmuebles, rebaja que entrará en vigor el próximo primero de julio, como se establece en el propio proyecto. Se pretende —se ha dicho— romper el círculo vicioso por el que se declaraban bases inferiores a las reales porque los tipos eran altos, y que éstos eran altos porque aquéllas eran bajas. Esperemos que se consigan bases reales con tan módicos tipos que no hemos cuestionado.

El primer síntoma que hemos notado, sin embargo, es el de que los poderosos que tienen estrategias fiscales, que siguen de cerca nuestras tareas parlamentarias, ya han paralizado la formalización de escrituras de compraventa de bienes inmuebles para beneficiarse dentro de poco de tan sustanciales rebajas. Las clases populares, desinformadas, escrituran normalmente y ahora sus pisos comprados a plazos en la mayoría de los casos, al tipo alto vigente, y estas ventajas comparativas anunciadas a plazo fijo deberían evitarse, como es obvio.

En el artículo 35, sobre grandezas y títulos nobiliarios, al que no hemos hecho enmienda alguna en el Senado, nos sigue pareciendo baja la cuantía del gravamen, pero reconocemos la dificultad para apoyar las pretensiones de aumentar el gravamen en base a argumentos objetivos.

En la Disposición final tercera se establece que el Gobierno elaborará y aprobará en el plazo de seis meses el texto refundido y el Reglamento sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. No sé si el plazo lo cumplirá en la misma forma en que lo ha hecho con la redacción completa de las normas aceptadas por la Ley del Régimen Transitorio de la Imposición Directa, que tenía que aparecer en el plazo de tres meses, que entonces, en septiembre, ya dije que no sería de utilidad, en su caso, más

que para los alumnos de Fiscal de los exámenes de febrero; pero que, como siguen sin salir, ya tengo mis dudas sobre si les va a servir a los que se examinen en junio. Esperemos que el texto refundido y el Reglamento sobre Transmisiones se elaborará y aprobará en el plazo fijado. Caso contrario, anuncio desde ahora, señor Ministro de Hacienda, la oportuna interpelación.

Con los votos particulares que seguidamente defenderemos expondremos nuestros reparos a parte del articulado del proyecto de ley. Muchas gracias.

**El señor PRESIDENTE:** Como portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado tiene la palabra el Senador señor Bustelo.

**El señor BUSTELO GARCIA DEL REAL:** Señor Presidente, para no cansar más de la cuenta a Sus Señorías hago mías, mejor dicho, nuestras, para mi Grupo, las observaciones respecto a aquellas cuestiones de fondo y de forma que pueden suscitar en nosotros algunos reparos. Quizás una cierta falta de rigor, reconociendo, como reconocemos, la complejidad de esta ley, una ley tan importante que afecta a la vida de muchos millones de españoles.

Y para no insistir en cosas ya dichas, sólo señalaré que mantenemos algunas enmiendas, una de ellas de poca enjundia, aunque quizá fuese revolucionaria si prosperase, porque consiste nada menos que en suprimir el timbre móvil de las instancias ante las oficinas públicas. Imagínense Sus Señorías qué revolución podría ocasionar esa medida.

Hay otros temas más importantes, como puede ser una cierta discriminación en el artículo 37 respecto de la jurisdicción laboral, que a nosotros nos preocupa y que ya expondremos con más detalle. Y, por último, un tema que nos deja un poco perplejos y es la desaparición en el Senado, a iniciativa de CD, de las tasas judiciales. Es éste un problema delicado que ha provocado preocupaciones, no sabemos si del todo justificadas, en muchos hombres de leyes, pero que nos extraña que siendo un proyecto de ley que se ha discutido largo y tendido en el Congreso, este punto tan importante sólo se haya abor-

dado en el Senado. Ya expondremos también nuestro punto de vista al respecto más adelante.

**El señor PRESIDENTE:** Por el Grupo de UCD tiene la palabra su portavoz, señor Villodres.

**El señor VILLODRES GARCIA:** Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, la reforma fiscal es interesante y es oportuno en algunos momentos contemplarla en su conjunto. Esta Cámara, en la legislatura pasada, el día 11 de junio de 1977, aprobó la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, sin lugar a dudas la pieza más importante de la reforma fiscal.

Con esta ley se creó la infraestructura administrativa y se le entregaron a la Administración los instrumentos necesarios para poder aplicar la reforma. Se dio la posibilidad a todos los contribuyentes de la regularización voluntaria de su situación fiscal. Se creó un clima de comprensión y de solidaridad y se partió de la base de que la eficacia de la Administración conseguiría la reducción de los tipos impositivos, porque se iba a conseguir el aumento de las bases tributarias.

El Gobierno cumplió, UCD cumplió, y se entregaron la totalidad de los textos que constituyen la reforma fiscal al Parlamento; la última entrega tuvo lugar en el mes de junio de 1978.

En cuanto a impuestos directos hemos aprobado en el mes de agosto de 1978 el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; en el mes de diciembre de 1978, el Impuesto de Sociedades. En ambos casos se arranca de un concepto global de renta: en personas físicas la renta es la diferencia entre ingresos y gastos reales y en el Impuesto sobre Sociedades carece de significación el hablar de resultados típicos o atípicos; se llega, como es lógico, a una simplificación y a una sencillez total en el impuesto.

Nos quedan pendientes los impuestos directos. La regulación definitiva del Impuesto de Patrimonio y el Impuesto de Sociedades.

Por lo que se refiere a los impuestos indirectos hemos aprobado ya en esta legislatura el régimen transitorio de la imposición

indirecta, que son precisamente unas normas transitorias para regular el impuesto de lujo y el de tráfico de empresas hasta que entre en vigor el impuesto sobre el valor añadido.

También aprobamos al final de 1979 los impuestos especiales con las enmiendas del Senado, que fueron ratificadas en su totalidad por el Congreso. Aquí nos queda el Impuesto sobre el Valor Añadido y este Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

El Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, como todo impuesto que forme parte de un sistema, tiene que estar englobado con los demás, pero muy especialmente con los que constituirán de forma sucesiva la otra gran vertiente de la imposición indirecta, esto es, con el Tráfico de Empresas y con el futuro Impuesto sobre el Valor Añadido.

Pero ¿qué novedad presenta esta Ley de Transmisiones Patrimoniales? Pues podemos resumirla en una palabra: supone, como las anteriores, la sencillez, la simplificación. Se limita el ámbito del hecho imponible, se reducen los tipos impositivos, se abandonan las normas específicas del Impuesto y se hace referencia a la Ley General Tributaria, y para la valoración se utilizan los mismos datos del Impuesto sobre Patrimonio. La ley comprende tres títulos, tres bloques distintos: transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos jurídicos documentados. ¿Qué novedades existen en esta ley? Pues en Transmisiones Patrimoniales se gravan los actos onerosos «intervivos». Y también, como es tradición, la constitución de derechos reales, fianzas, arrendamientos, concesiones administrativas, etc. Los tipos se reducen a la mitad o a menos de la mitad. En Transmisiones Patrimoniales se habla de actos onerosos «intervivos», es decir, que los gratuitos, como brillantemente ha expuesto el señor Ruiz Risueño, pasan al futuro Impuesto sobre Donaciones. Pero en derechos reales se grava la constitución de todos estos derechos y desaparece la figura de la prórroga, etc., porque se ha visto que el Impuesto adolece de una excesiva juridicidad, y se ha ido exclusivamente a la realidad económica, a los hechos económicos.

En cuanto a operaciones societarias, queda gravada únicamente la constitución, aumento y disminución de capital, transforma-

ción o disolución, pero desaparecen conceptos que eran muy complicados, sobre todo la llamada modificación, y desaparece la prórroga. Los tipos se reducen drásticamente, pero en una Disposición transitoria se dice que, hasta que entre en vigor el Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicarán los tipos actuales.

¿Qué repercusión puede tener esta ley en cuanto a recaudación, que es en definitiva para lo que sirve la reforma fiscal? Pues hay cosas positivas y negativas. Incide en forma contraria que hemos limitado el hecho imponible, que se han reducido los tipos impositivos, pero, sobre todo, que el concepto que produce más del 50 por ciento de los ingresos en transmisiones patrimoniales, que es la primera transmisión de pisos, pasa al Impuesto de Tráfico de Empresas.

Pero ¿qué hay de positivo? Hay cosas importantes. Se han incluido las tasas judiciales, se da una nueva regulación a las letras de cambio, las reducciones y exenciones, que son más de cien en la actualidad, se han limitado a dieciséis o diecisiete; pero, sobre todo, lo importante es que vamos a un sistema de mayor eficacia de la Administración, con mayores bases y menores tipos impositivos, y este aumento de las bases es el que compensará la recaudación.

Pero vistos estos datos tan curiosos, como es el de las transmisiones patrimoniales de los pisos que pasan del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales al del Tráfico de Empresas es posible que no se llegue a mantener la recaudación en la configuración actual, pero son cosas heterogéneas. El tema no es comparar impuesto por impuesto, sino que, como dije al principio, es de una gran importancia contemplar la reforma fiscal en su conjunto.

Y para terminar, la reforma fiscal hecha por el Parlamento, con ser muy importante, no es lo más importante; la auténtica reforma fiscal de un país consiste en la aplicación de las normas por la Administración tributaria, en la eficacia de la Administración. Las reformas tributarias, todas, cualquiera que sea, se inspiran, lógicamente, en los principios de la justicia. Ya nadie piensa, porque forma parte de una historia pasada, cuando existían impuestos que se satisfacían

exclusivamente por el pueblo llano, cuando se estableció el principio de que «a las cargas públicas contribuyen los nobles con su sangre, el pueblo con sus dineros y el clero con sus oraciones». Nada más, muchas gracias. (*Aplausos.*)

**Artículos  
1.º a 6.º**

El señor PRESIDENTE: Se entra en el debate del articulado. A los artículos 1.º a 6.º no se mantienen votos particulares; procede, por tanto, someterlos directamente a votación. Se pueden someter conjuntamente. ¿Se estiman aprobados por asentimiento los artículos 1.º a 6.º? (*Asentimiento.*) Quedan aprobados.

**Artículo 7.º**

Pasamos al artículo 7.º Tiene un voto particular, presentado por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia y Socialisme, que mantiene el texto remitido por el Congreso. Su portavoz, señor Subirats, tiene la palabra para defender el voto particular.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Al artículo 7.º se trataba de añadir la palabra «reales». Pero aquí tengo yo el dictamen de la Comisión y este término «reales» no ha sido añadido en el dictamen de la Comisión.

Por consiguiente, lo que hay es un error en el dictamen de la Comisión; luego, entonces, no hay desacuerdo. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) (*El señor Ruiz Risueño pide la palabra.*)

¿El señor Ruiz Risueño pide la palabra para alguna cuestión que signifique responder a las observaciones hechas por el señor Subirats?

El señor RUIZ RISUEÑO: Sí, señor Presidente. Para aclararle al señor Subirats que, como él sabe perfectamente, se trata de un error de transcripción.

En la Ponencia, y posteriormente en la Comisión, se aceptó la expresión «derechos reales», que ahora no aparece recogida. Por consiguiente, hay desacuerdo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (*El señor Subirats pide la palabra.*) ¿Alguien más del señor Subirats va a intervenir en turno de portavoces? (*Pausa.*) El señor Subirats tiene la palabra, en turno de portavoces.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Más que en turno de portavoces, hemos de dar por admitido que es un error y, por consiguiente, aunque no figure, figura.

El señor PRESIDENTE: Su Señoría estuvo en la Comisión y allí se acordó esto. (*Asentimiento.*) Entonces, no tiene que preguntarlo. Sabe perfectamente que es un error.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Lo he dicho porque ha habido opiniones contradictorias. En definitiva, mantenemos nuestro voto particular y pedimos se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: En turno de portavoces tiene la palabra el señor Ruiz Risueño, por UCD.

El señor RUIZ RISUEÑO: Señor Presidente, Señorías, el señor Subirats tiene una magnífica habilidad y es que, tanto en Ponencia como en Comisión, cuando defiende una determinada postura, se limita a solicitar votación, sin dar ningún tipo de argumentos; lo cual es beneficioso por un lado en tanto en cuanto uno puede utilizar todo tipo de argumentos; pero tiene sus inconvenientes en tanto en cuanto no sabemos en qué argumentos se basa el propio señor Subirats.

No obstante, quiero explicar, muy brevemente, al Pleno de la Cámara, para que conste en el «Diario de Sesiones», que lo que pretende el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme es que en la letra a) del número 1 del artículo 7.º, cuando se hace referencia al tipo aplicable a la transmisión de bienes inmuebles, al hacer alusión a la transmisión de bienes inmuebles, se diga: «así como a la constitución y cesión de los derechos que recaigan sobre los mismos»; mientras Unión de Centro Democrático introduce la expresión «cesión de los derechos reales», el Grupo Parlamentario que representa el señor Subirats pretende la supresión del término «reales».

No es momento, señoras y señores Senadores, puesto que corresponde a la materia propia y al ámbito del Derecho Civil, de agotar a Sus Señorías con una enumeración de los criterios que la doctrina científica mantiene en cuanto a la distinción entre dere-

chos reales y derechos personales o de crédito. Solamente clarificar y señalar que mientras que el derecho personal o de crédito es aquel derecho que se tiene respecto a una determinada persona, normalmente deudor, para exigir de ella el comportamiento o la conducta de dar o hacer alguna cosa, los derechos reales recaen directamente sobre una cosa o sobre un bien, independientemente de que el titular o a la persona que dispone de ese bien se le puede exigir, no cabe duda, una conducta concreta y determinada.

En este sentido, mi Grupo se plantea, en términos estrictamente técnicos y jurídicos, si es posible la existencia de derechos sobre bienes que no sean derechos reales. La doctrina en este sentido entiende y considera que, normalmente, los derechos sobre bienes son derechos reales, pero existe la duda respecto de determinadas figuras, como son y todos ustedes conocen, el derecho de arrendamiento, el derecho de retención, el derecho de tanteo, el derecho de retracto y otra serie de figuras cuya naturaleza jurídica real u obligacional es dudosa.

Esto nos lleva de la mano al siguiente tema. Si tenemos en cuenta que, según el principio de libertad contractual absoluto que matiene y defiende nuestro Código Civil en su artículo 1.255 cuando con carácter general nos dice que los contratantes pueden establecer pactos y cláusulas que tengan por conveniente con las limitaciones que en el propio precepto se establecen, cabe la posibilidad de que se constituya un derecho de naturaleza personal que, no obstante, afecte, aunque sea de una manera indirecta, a un determinado bien. En este sentido, la expresión que defiende el Grupo Parlamentario que representa, tan dignamente por cierto, el señor Subirats nos llevaría lógicamente de la mano a que ese derecho de naturaleza personal, por la circunstancia de afectar, aunque sea indirectamente a una cosa, quedaría sujeto al tipo más alto, que es el 4 por ciento, de los que señala el proyecto de ley.

Precisamente por estas razones técnicas de clarificación y concreción de lo que aparece genéricamente configurado, por razones, insisto, puramente técnicas de precisión terminológica o jurídica, es por lo que mi Grupo Parlamentario mantiene el dictamen de la

Comisión y, por consiguiente, votará en contra del voto particular no defendido —porque no lo ha defendido— del señor Subirats.

El señor PRESIDENTE: Se somete seguidamente a votación el voto particular del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, que postula el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados; voto particular relativo al artículo 7.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 58; en contra, 90.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular al artículo 7.º

Procedemos a someter a votación el texto del artículo 7.º, tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 90; abstenciones, 58.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

El artículo 8.º no tiene votos particulares, **Artículo 8.º** por lo que vamos a someterlo a votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 90; abstenciones, 58.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 8.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Al artículo 9.º hay un único voto particular del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, que postula el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados. **Artículo 9.º**

Tiene la palabra, como portavoz del Grupo, el señor Subirats, para defender el voto particular.

El señor SUBIRATS PIÑANA: El argumento en este voto particular debiera ser el mismo que en el anterior, puesto que ha habido una confusión. El texto no estaba correcto, y lo hemos corregido gramaticalmente.

Estas son enmiendas limitativas. En este tipo de impuestos existe una limitación que puede ser un cauce no deseado de que un gru-

po de actos o negocios jurídicos puedan escapar al Fisco; por ello, por cautela, es por lo que no hemos sido partidarios de la inclusión del vocablo de que se trata.

Pero es que en este artículo 9.º se ha incluido también otra limitación, como es el dominio y la titularidad, aparte de lo que ya expliqué en la Comisión respecto a si un servicio podía ser de utilidad pública. Aquí, si este texto adolece de algún defecto, sería imputable al Grupo de UCD del Congreso, que en la enmienda número 84 fue el que introdujo la modificación al texto que venía del Ministerio, o sea que venía del Gobierno. La UCD introdujo esta enmienda ya en el Congreso, y ahora el Grupo de UCD del Senado ha enmendado la enmienda del Grupo de UCD del Congreso.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Casals Parral tiene la palabra, por el Grupo de UCD.

El señor CASALS PARRAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, efectivamente, como dice el Senador señor Subirats, a veces hay cosas que hay que enmendarlas cuando se siente la necesidad de aclararlas.

Nos encontramos ante un precepto que está incluido en el título I, que trata de las transmisiones patrimoniales, y en la forma en que nos ha venido del Congreso, sea de quien sea la enmienda y por previsibles y sucesivas interpretaciones no acordes con la voluntad de los redactores seguramente, acabaría por alterar la verdadera naturaleza jurídica del tributo, que llegaría a comprender hechos jurídicos que no son transmisiones patrimoniales.

En el texto anterior veíamos que en este artículo 9.º se sometían al tributo las concesiones administrativas; y en un segundo párrafo se dice que «se considerarán concesiones administrativas, a los efectos del Impuesto, las autorizaciones o licencias que se otorguen, con arreglo a las respectivas leyes y reglamentos para la explotación de servicios o bienes», al que la enmienda le añade la calificación en los servicios y en los bienes que sean «de dominio o titularidad pública».

En estos dos primeros números de este artículo se manejan conceptos que son distintos, como son el de concesiones administrativas, el de autorizaciones y el de licencias, asimilando estas dos últimas a la primera cuando tengan por objeto simplemente la explotación de bienes y servicios. Y esto es lo que se pretende aclarar, si estos bienes y servicios son de titularidad pública.

Las leyes deben ser claras y concisas y deben ser de fácil interpretación por quienes deben cumplirlas; y estas son virtudes que por antonomasia deben tener las leyes fiscales.

Si los tres conceptos —concesiones administrativas, autorizaciones y licencias— hubieran querido gravarse igual, hubiese bastado con incluir los tres conceptos en el número 1. El llevar a los dos últimos conceptos a un número 2 del artículo nos dice claramente que no se acepta esa asimilación con carácter general, pero la forma que se utiliza para su limitación, que es que se otorgue «con arreglo a las respectivas leyes y reglamentos para la explotación de bienes y servicios», creemos que es poco afortunada por falta de concreción y se presta a una interpretación mucho más amplia, que acabaría por alterar la verdadera naturaleza jurídica del tributo.

Si acudimos al Diccionario de la Lengua, para conocer cuál es la interpretación que lógicamente el contribuyente debe dar a cada una de las palabras, veremos que estos conceptos quedan o quedarían definidos así de claros a ese contribuyente.

Concesión; «Otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, bien sea para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público, según acontece en minas, aguas o montes, bien para construir o explotar obras públicas o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de administración general o local».

Autorización: «Dar a uno autoridad o facultad para hacer alguna cosa».

Y, licencia: «Facultad o permiso para hacer una cosa».

La autorización y la licencia, cumpliendo o no determinados requisitos, remueven un obstáculo administrativo al ejercicio de un derecho; esto es, se restablece con ello una situación de libertad. En cambio, en la concesión se transfieren a un particular bienes (es-

tos son las concesiones demaniales) o servicios (concesión de servicios públicos) que, obligatoriamente, son de titularidad estatal y están llamados a revertir al Estado. En las autorizaciones no existe transferencia patrimonial, y como dice el Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sentencia de 9 de julio de 1957, las autorizaciones no implican disponibilidad de los bienes, servicios o aprovechamientos de dominio público. La tributación en este caso carece de razón de ser.

En el artículo 3.º, al definir el hecho imponible, se dice que son transmisiones patrimoniales sujetas, entre otras, las concesiones administrativa. Pero como elemento base está el ser transmisiones patrimoniales, y las autorizaciones no lo son al no implicar disponibilidad de bienes.

Es cierto que en algunos casos hay pseudo-autorizaciones que implican la utilización de bienes públicos y que se asimilan en todo, salvo en su duración, a las concesiones, que son las que deberán ser objeto de tributación y son siempre referidas a bienes y servicios de dominio o titularidad pública.

Resulta peligroso para el ejercicio de la libertad el asimilar, aunque sólo sea a efectos fiscales, la autorización de concesiones al ejercicio de un derecho originario del ciudadano, a la transferencia del ejercicio de una competencia o titularidad originaria del poder.

Por estas razones, nuestro Grupo estima muy importante que la ley diga en realidad lo que se quiere decir y que lo diga en forma clara sin ambigüedades: que serán objeto de tributación las autorizaciones o licencias otorgadas para la explotación de bienes de servicio de domicilio o titularidad públicos, y de bienes que tengan este mismo carácter: ser de dominio y titularidad pública. Sólo en este caso, el autorizado se asimila al concesionario y podrá ser sujeto pasivo, como le define el artículo 4.º de esta ley.

Entendemos que la incorporación de esta enmienda al texto que nos viene del Congreso da una precisión importante a la ley y evitará muchos problemas en su publicación, en especial una aplicación abusiva y extensiva que acabará por alterar la naturaleza jurídica del tributo. Podríamos poner innumerables ejemplos de cómo podía suceder esto, desde la construcción de viviendas sociales a la auto-

rización de un Centro educativo asistencial, etcétera.

Por estas razones es por lo que pedimos a la Cámara su voto en favor del texto del dictamen de la Comisión y el rechazo del voto particular.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el único voto particular defendido al artículo 9.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 59; en contra, 84.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular al artículo 9.º, del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

Los artículos 10 y 11 no fueron objeto de voto particular. Por tanto, procede someterlos directamente a votación. *(El señor Subirats pide la palabra.)* El señor Subirats tiene la palabra.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Hemos de votar primero el artículo 9.º, según el dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Le agradezco la observación. Resta votar el texto del artículo 9.º según el dictamen de la Comisión, que se somete a votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 84; abstenciones, 59.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º, según el texto del dictamen de la Comisión.

Ahora pasamos a los artículos 10 y 11.

**Artículo 10**

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, que se voten separadamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a poner a votación el artículo 10. *(El señor Subirats Piñana hace gestos dirigidos a la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Según los gestos que está haciendo el señor Subirats, parece que el artículo 10 puede estimarse aprobado por asentimiento de la Cámara. ¿Está la Cá-

mara conforme? (*Asentimiento.*) Así se declara.

**Artículo 11** Pasamos al artículo 11, que se somete a votación de la Cámara.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 84; abstenciones, 59.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11, según el dictamen de la Comisión.

**Artículo 12** Al artículo 12 hay un único voto particular del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme que, como los anteriores, postula el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Sigue siendo portavoz el señor Subirats, que tiene la palabra para su defensa.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Lo que se pretende aquí es corregir de nuevo el dictamen de la Comisión, ya que continúa apareciendo la expresión «gravadas por el Impuesto de Sociedades», que la Comisión suprimió. Por consiguiente, teniendo en cuenta que no está, viene el por qué nosotros queremos que esté.

Tal como está, las comunidades de bienes gravadas por el Impuesto de Sociedades no tiene posible escapatoria. Estas van a ser gravadas. Sin embargo, si suprimimos esto, parece que el concepto se amplía más porque es una restricción; por tanto, otras comunidades de bienes, que no estén gravadas por el Impuesto de Sociedades, podrán serlo. Aparentemente, esto es extensivo, no es limitativo y debía ser aceptado por nosotros. Pero en este tipo de impuestos, no sabemos por qué, a lo mejor resulta que una comunidad de bienes gravada por el Impuesto de Sociedades, como no está mencionada expresamente, puede originar unos recursos y puede abrir cauces de incumplimiento. Por consiguiente, nosotros queremos que esto se mantenga porque al menos está claro.

Continúo insistiendo en que me extraña mucho que se haya suprimido o pretendido suprimir ese párrafo y se haya mantenido el resto, porque aunque en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hay un punto 1 y un punto 2 que también se refiere al tema y podría tener tras-

endencia aquí, en mi opinión la mención al artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas está en función de lo que se denomina el régimen de transparencia fiscal para las sociedades; si se quita la mención al Impuesto de sociedades, mencionar el régimen de transparencia fiscal a que se refiere el artículo 12, no me parece coherente. Pero si la intención es otra, en lo único en que yo me pronuncio es en que continúe incluyéndose: «gravadas por el Impuesto de Sociedades».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor García Royo, de UCD.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, para defender desde aquí la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de UCD, por razones de sistemática jurídica.

Estamos tratando de un impuesto que grava las transmisiones patrimoniales y los actos jurídicos documentados. La asimilación que las comunidades de bienes tienen con el de sociedades viene ya del artículo 57 del texto refundido, y es simplemente para que tales comunidades de bienes queden, por analogía —repetimos y recalcamos— gravadas en sus operaciones societarias. Nadie habla aquí de los rendimientos de las comunidades de bienes, sujetas o no en este caso, porque lo que se pretende gravar por el impuesto son las comunidades de bienes por actos o por operaciones societarias, como son la constitución, el aumento de capital y disminución, fusión, transformación y disolución de sociedades.

Por tanto, lo que ocurre aquí con las comunidades es que, estando ya aprobado el texto legal que regula el Impuesto sobre Sociedades, sobra de una manera precautoria este término de «gravadas por el Impuesto de Sociedades», puesto que ello degeneraría en que ninguna comunidad de bienes tributaría. Y esto es lo que se quiere evitar.

Y en cuanto al fleco que se establece del artículo 12, similar al 19 del texto de la Ley del Impuesto de Sociedades, al presumir repartidos los beneficios de las sociedades para

que, de alguna manera, graven o vengan a acrecer la renta de los presuntos perceptores, sean socios o comuneros, esto que se ha venido denominando como transparencia fiscal es lo que en modo alguno vamos a retirar, aunque sería posible, señor Subirats, suprimirlo; pero como lo que abunda no va a ser malo, preferimos mantener la enmienda, retirando la frase «gravadas por el Impuesto de Sociedades», para que no se nos escapen las comunidades de bienes por operaciones asociativas o societarias en el impuesto de transmisiones. Y si lo que vamos a querer es oponernos de este modo al voto particular, entendemos que en sistemática jurídica es la manera, repito, de que tales comunidades encuentren el debido tratamiento fiscal desde esta ley que nos ocupa.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el voto particular al artículo 12, presentado por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 59; votos en contra, 76; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular al artículo 12. Ponemos a votación el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 12.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 78; abstenciones, 59.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12, según el texto de la Comisión.

Artículos  
13 a 26

Los artículos 13 a 26 no fueron objeto de voto particular, y pueden someterse directamente a votación. ¿Hay algún inconveniente en que sean tratados conjuntamente? *(Pausa.)* ¿Asentimiento a la propuesta que hace la Presidencia de aceptación del texto del dictamen? *(Asentimiento.)* Se declaran aprobados los artículos 13 a 26.

Artículo 27

Llegamos al artículo 27, donde se conserva un voto particular del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, que vuelve a defender el señor Subirats, quien tiene la palabra.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la modificación introducida por el dictamen de la

Comisión, de hecho origina que al final de la escala se termine con 89.600 pesetas en lugar de 96.000; es decir, que en la escala que venía del Congreso había un salto que originaba, quizá involuntariamente, una cierta progresividad que ahora aquí se ha corregido, quizá con rigor, pero que ha originado una disminución. Por tanto, nosotros mantenemos, tal como venía del Congreso, el último tramo de esta escala, es decir 96.000 pesetas en lugar de 89.600.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Como solamente solicita la palabra el señor García Royo, tiene la palabra como portavoz de UCD.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, el principio «a base doble, tarifa o timbre doble», que dijimos anteriormente, sufre aquí un corte al llegar al tramo 9 de la escala. No nos parece pertinente, puesto que ya se venía repitiendo lo de «a base doble, tarifa doble», de alguna manera recortado o permitir este recorte.

Esta es la razón por la que UCD ha presentado una enmienda en la que se da casi exactamente y a partir del tramo 9 esta proporcionalidad de «a base doble, tarifa doble» que queremos sostener. Sería quizá el momento pertinente, porque en el apartado f) del artículo 113 del texto refundido se dejaba exentas de tributación a las letras de cambio, el nuevo tratamiento que van a llevar a partir de la cuantía superior a los 32 millones de pesetas es francamente nuevo y, por ser nuevo, casi resulta alucinante.

Efectivamente, no entrará en vigor en tanto la ley no entre, y se calcula un año más, para julio o agosto de 1981.

Pero es curioso que la letra de cambio de cuantía superior a 32 millones de pesetas va a ser documento que se va a presentar en la oficina liquidadora a los treinta días de su presentación; se debe liquidar en el plazo de ocho días y se debe satisfacer su importe en metálico, no por adición de timbres, a partir, o dentro de los quince días de la notificación. Y esto lo digo aprovechando la oportunidad

que me da la intervención para la defensa de la enmienda y oponernos al voto particular en cuanto encontramos mucho más racional la proporcionalidad doble, base doble de imposición, porque en el texto en sí, como en otras tarifas del mismo texto legal ocurre, hay una cierta concurrencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Agradezco mucho el deseo del señor Subirats de aumentar la recaudación. Sin embargo, sabe perfectamente Su Señoría que la progresividad, cuando se refiere a documentos de este tipo, no sirve para nada desde el punto de vista recaudatorio, porque a lo que nos conduciría es a que no se presentaría una letra de 32 millones, sino varias de cinco millones o lo que fuera. Esto, en la práctica, sería así. Por lo tanto, si hay otro mecanismo para aumentar la recaudación me gustaría apoyarlo, pero no creo que en este caso sirviera a estos efectos.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular al artículo 27, mantenido por el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 54; en contra, 71.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular al artículo 27, presentado por el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo.

Se procede, pues, a votar el texto del artículo 27, según el dictamen de la Comisión. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 70; abstenciones, 55.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 27, según el dictamen de la Comisión.

Los artículos 28 a 31 no han sido objeto de votos particulares. Procede igualmente someterlos a votación. ¿Se pueden considerar conjuntamente aprobados por asentimiento? (Asentimiento.) Así se declaran, pues.

Al artículo 32 hay presentado un único voto particular del Grupo Socialista, que postula mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados. **Artículo 32**

Tiene la palabra el señor Bustelo para su defensa.

El señor BUSTELO GARCIA DEL REAL: Señor Presidente, Señorías, señor Ministro, ya manifesté en mi intervención primera la extrañeza que nos causaba este artículo 32 nuevo, que tal como está, obedece a una enmienda presentada por el Grupo de Unión de Centro Democrático al texto que nos vino del Congreso de los Diputados.

Nuestra extrañeza obedece a que se introduzca un tema judicial en una ley tributaria; un tema, además, de la Administración de Justicia, como intentaré explicar, que nos parece que tiene mucha enjundia, más el hecho de que se haga casi en el último momento. Porque no se entiende muy bien que el Gobierno, que presenta el proyecto de ley a las Cortes, no aborde este tema, que se discuta largo y tendido en el Congreso y tampoco se aborde, y que sea aquí, en la Comisión, cuando se plantea el tema.

A mí me gustaría por curiosidad que el señor Ministro, si lo tiene a bien, satisfaga esta pregunta o curiosidad.

Basta comparar el artículo 32 del texto que nos vino del Congreso con el 32 del actual para que comprueben ustedes que no tiene nada que ver, porque no se trata de una modificación de forma o desarrollo del texto del artículo 32; se trata de una especie de giro copernical. Se trata de suprimir las tasas judiciales y aplicar a todo el procedimiento de justicia estos impuestos, que entonces sí podría pensarse que obedecen a cierta racionalización o uniformidad, pero que tiene importancia y grande.

Fijense ustedes que casi roza una cierta línea anticonstitucional el artículo 24 de nuestro primer texto, donde se dice que todas las personas tienen derecho a la tutela efectiva de los jueces y de los Tribunales en el ejercicio de sus intereses legítimos, y que no puede haber nunca, ni en ningún caso puede producirse, indefensión.

En este caso el sistema de las tasas, que quizá no era el mejor de los existentes, que se

liquidaba durante la tramitación del pleito por períodos, permitía la impugnación de la liquidación; pero ahora, con este sistema, con el que tenemos aquí, hay que pagar el impuesto, hay que pagarlo de una vez; el que no paga no puede ser litigante, no sólo el demandante, sino el demandado; no puede discutir este impuesto, porque si lo discute le correrá el plazo y no podrá actuar ante la Justicia.

Además, existe la dificultad grande de cómo se va a resolver este hecho de que hay que pagar el impuesto ante Hacienda y luego acudir a Justicia. ¿Es que Hacienda va a abrir una delegación en todas las oficinas de Justicia para que, como ocurre tantas veces, el último día, antes de las doce de la noche, haya que presentar la demanda o el recurso, y entonces, si no se ha pagado este impuesto, no va a admitirse esa demanda, ese recurso?

Reflexionen ustedes porque el tema, por lo menos, provoca cierta complejidad. Parecería lógico que esto se discutiese con mucha calma, incluso con un cierto rigor procesal y parlamentario, y que, incluso, fuese objeto de una ley separada que la discutiésemos con calma, que todos escucháramos las opiniones de los hombres de leyes, que están lógicamente, como ya dije antes, muy preocupados por este tema. Quizá los que no nos dedicamos a esta actividad jurídica tengamos ciertas dudas y exageremos, pero en todo caso nos parece que sería de recibo escuchar esta preocupación y no llegar a este extremo en el que hay una cierta discriminación contra personas que acuden ante la Justicia. Porque, fíjense ustedes, tomando un ejemplo mismo de este impuesto, en que el comprador de un inmueble, en una transmisión patrimonial, puede fijar la fecha de la compra-venta; el documento pasará a la Delegación de Hacienda, se practicará la liquidación, se concederá un plazo para abonar la Carta de Pago y se podrá impugnar la liquidación en todos los recursos. ¿Qué ocurre con los litigantes en cambio? No hay nada de esto, porque esos llamados supuestos beneficios no se dan. El demandado de un pleito no recibirá liquidación de un impuesto, ni plazo para impugnarla, si lo estima oportuno.

En definitiva, nos parece que este artículo 32, el artículo 37 y la Disposición adicional quinta, textos conectados todos ellos entre sí, aconsejarían que se dejasen con el texto que

vino del Congreso de los Diputados y que discutiésemos esta cuestión con más calma.

Por lo tanto, nosotros hacemos muchísimo hincapié en oponernos a la enmienda de Unión de Centro Democrático que prosperó en Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ruiz Risueño, para un turno en contra.

El señor RUIZ RISUEÑO: Señor Presidente, Señorías, el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista manifiesta su extrañeza de que sea el Senado quien plantee un tema que, indudablemente, reconocemos que tiene su trascendencia, que va a tener su repercusión, que es complejo y difícil y que es necesario analizarlo. Sin embargo, entendemos que el Senado, por lo que apuntaba en mi primera intervención, cuando como representante de la Comisión tuve el honor de defender el dictamen de la misma en este Pleno, tiene su propia identidad, tiene sobrada capacidad para presentar temas de trascendencia e importancia, y que ya es hora de que el Senado tenga iniciativas en temas como el que nos ocupa. Incluso parece conveniente que en alguna ocasión sea el propio Congreso el que enmiende o, en su caso, modifique algunas iniciativas que surjan de esta alta Cámara.

En segundo lugar, manifiesta también su extrañeza en relación a que un tema de naturaleza judicial se introduzca en una ley que tiene una naturaleza fundamentalmente fiscal o estrictamente fiscal. En este sentido quisiera decirle al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, a su Grupo y a todos los Grupos de esta Cámara que, precisamente, ésta es la gran innovación que la enmienda de Unión de Centro Democrático ha pretendido introducir: el cambio de la configuración de lo que hasta ahora era una tasa, es decir, el pago por la prestación de un servicio público de consumo divisible, en un impuesto. De ahí que pase a ser regulado por un texto que hace referencia a una figura que tiene, dentro del concepto genérico de tributo, el carácter de impuesto. Por consiguiente, si observan Sus Señorías la escala que se establece, verán que se tiene en cuenta, fundamentalmente, la naturaleza y el

carácter de los procesos, puesto que en ellos está deslindada, precisamente, la cuantía de los mismos; en definitiva, la capacidad económica de las personas, de los litigantes que, con la presentación de una demanda o la contestación a la misma, ponen de manifiesto una capacidad económica que es la que caracteriza a la figura del impuesto y la diferencia de la tasa, como saben Sus Señorías.

Quiero decir que da la impresión de que el Grupo Parlamentario Socialista lo que pretende es que las tasas judiciales continúen como están; y no están en una situación, por decirlo de alguna manera, adecuada al momento político, social y económico presente.

Las razones fundamentales por las cuales Unión de Centro Democrático entiende y considera que las denominadas tasas judiciales, en lugar de ser gestionadas, liquidadas y recaudadas por los funcionarios de la Administración de Justicia, deben pasar a la Administración tributaria, en definitiva al Ministerio de Hacienda y a sus respectivas delegaciones, son, entre otras, las siguientes: en primer lugar, una razón de simplificación. Se pretende, como he dicho anteriormente, eliminar la situación actual en virtud de la cual un mismo hecho imponible estaba sujeto a dos tipos de gravámenes o de tributos: uno, la tasa judicial, y otro, el impuesto sobre actos jurídicos documentados.

En definitiva, supone una disminución de la denominada presión fiscal indirecta y, al mismo tiempo, e ello coadyuva la simplificación de las tarifas. Si analizamos las tarifas que recogen y regulan las tasas judiciales en la actualidad nos encontramos con lo siguiente. Existen 49 artículos en la primera tarifa que se refieren a la justicia municipal y al Registro Civil; 124 artículos de la tarifa segunda referidos a los Juzgados de Primera Instancia; 32 artículos de la tarifa tercera referentes a las Audiencias Territoriales, y 27 de la cuarta tarifa referidos al Tribunal Supremo, amén de una quinta tarifa para el procedimiento criminal, y amén, además, de 25 disposiciones comunes.

No cabe duda que esto es un engranaje difícil de coordinar y con unos resultados prácticos de dudosa credibilidad. Pero al mismo tiempo se plantea por razones técnicas, como, por ejemplo, en los recursos que formulen los

particulares cuando no estén de acuerdo con esa liquidación, el hecho de que en la actualidad es competente la jurisdicción ordinaria a través de los procedimientos que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en su caso, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mientras que con esta propuesta lo que se pretende es unificar la actuación de la gestión, liquidación y recaudación a través, precisamente, de la jurisdicción económico-administrativa que, en su vértice, como saben Sus Señorías, tiene la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo mismo cabría decir de la recaudación ejecutiva. En lugar de tramitarse a través de un procedimiento especial con una disparidad de procedimientos, habría que someterlo —y ésta es una de las razones que lo justifican— a la recaudación establecida en el procedimiento de recaudación de la Hacienda Pública, que ofrece unas mayores garantías para el propio Tesoro, dada su rapidez y su especialidad, independientemente de que se ahorra tiempo, molestias y perjuicios para el propio personal al servicio de la Administración de Justicia, para los Secretarios de Juzgados y Tribunales que la mayor parte de su tiempo lo dedican no a cumplir con su alta e importante misión, sino concretamente a gestionar, a liquidar y a recaudar estas denominadas tasas. Independientemente de que la razón última que justificó ese decreto de convalidación de las tasas judiciales desapareció con la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, que previó ya que todas las retribuciones básicas y complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia se financiarían con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Por otro lado, he de señalar que la preocupación del Grupo Socialista, un Grupo que se ha caracterizado y se caracteriza por la defensa de las clases humildes, le lleve a plantear este tema cuando precisamente las clases humildes quedan a salvo a través de la institución del beneficio de pobreza, que ya tiene un rango constitucional a lo largo del artículo 119 de nuestra Constitución. Y, por otra parte, la función social del Impuesto, la subordinación del interés individual al interés colectivo, queda perfectamente clara cuando a un ciudadano se le dice que antes de exigir un derecho tiene, lógicamente, que cumplir su de-

ber; un deber importante, un deber al que todos, absolutamente todos, estamos abocados y defendiendo para consolidarlo de una forma definitiva, que es, concretamente, el deber de solidaridad de pagar y de satisfacer los impuestos.

Desde otro punto de vista, el mecanismo que se establece en la enmienda presentada por Unión de Centro Democrático para la liquidación es muy sencillo. Si Sus Señorías leen el número 5 de la letra D) del artículo 32 en cuestión, verán que dice textualmente que «el gravamen establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo será autoliquidado y satisfecho a metálico».

La figura de la autoliquidación es una figura muy sencilla, prácticamente es llenar un determinado impreso; no existen peligros de demora en la Administración de Justicia, ya que en un breve plazo de tiempo el propio interesado puede autoliquidar las tasas judiciales, en tanto en cuanto viene perfectamente delimitado, clarificado y simplificado el mecanismo de su recaudación.

Por todas estas razones, Señorías, el Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático va a votar en contra del voto particular presentado por el Grupo Socialista y, por consiguiente, votará a favor del texto del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Turno de portavoces. Tiene la palabra el señor Nadal.

El señor NADAL COMPANYY: Señor Presidente, señoras y señores, a la enmienda del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático que nos ocupa, verdaderamente es difícil ponerle adjetivo, porque no sabemos si considerarla como una ley sorpresa o como una ley sorprendente. Lo primero, por la manera en que se introduce una normativa dentro de otra normativa, no digo incompatibles, pero que cada una de ellas por sí tiene vida propia; y sorprendente porque es de suponer que competentes profesionales, personas muy entendidas en materia fiscal, han tenido su intervención en la misma, y es sorprendente que se hayan alejado tanto de lo que es la vida en los Juzgados, de lo que es pleito y de la manera como se desarrollan los pleitos.

Los litigantes suelen ser o personas o entidades opulentas, de grandes posibilidades económicas, o gente de la vida ordinaria, vamos a decir gente corriente, o modesta o muy modesta. Y yo diría, sin temor a equivocarme, que la enmienda, por perjudicar, empieza perjudicando de una manera inversa a los antes anunciados, de suerte que la primera perjudicada en la enmienda es la gente muy modesta.

Se nos dice que existe el beneficio de pobreza. Es cierto. La Ley de Enjuiciamiento Civil contempla el supuesto del legalmente pobre, pero es bien sabido que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, deja de ser legalmente pobre quien percibe algo más del doble del jornal del bracero. Por consiguiente, y aproximadamente, quien percibe más de 40.000 pesetas deja de ser pobre y, por tanto, viene obligado a pagar las costas judiciales. Con esto quiero decir que en este caso hay muchos legalmente pobres que, con la ley en la mano, dejan de serlo y que, por tanto, quedan situados en plano de auténtica inferioridad respecto a los ciudadanos corrientes y, desde luego, a los ciudadanos opulentos. Esto es importantísimo, porque a nosotros, los socialistas, lo que realmente nos preocupa no son los intereses de las grandes empresas, que suelen tener brillantes asesores; nos preocupan los intereses de la gente modesta, que suele disfrutar de modestos abogados, como el que tiene el honor de dirigiros la palabra. Y por ser modesto abogado y conocer, por razón de los años, que si bien no me han dado mucha ciencia, sí la suficiente experiencia, me doy cuenta de que esta ley va a causar un extraordinario perjuicio a los que en sí son ya suficientemente perjudicados por la simple razón de tener que acudir a la Justicia. Además, va a añadir más confusión donde ya la hay.

Es indudable —siento que no esté el señor Ministro— que hacía falta una regulación del problema de las tasas judiciales, pero no tratándolas de vincular precisamente a través de otra ley que se encuentra tan alejada que ni tan siquiera percibe los latidos de los problemas que en sí conlleva la Administración de Justicia. Esto es importantísimo.

Ejemplos prácticos saltan a la vista con solamente haber vivido durante unos años los

problemas de la Administración de Justicia. Normalmente, el que demanda y tiene medios, no tiene problemas; el que tiene pocos medios, encuentra alguien que, en un momento dado, le ayuda; pero el que no tiene medios, tiene que forzar su situación económica y, hasta el momento, a pesar de los muchos defectos que tenían las disposiciones que regulaban las tasas, existiendo como existían período primero, segundo y, en algunos casos, tercero y cuarto, habiéndose llegado a la transacción en el primer período, ya no hacía falta entrar en el segundo, ni en otros periodos subsiguientes, con lo cual se aligeraba mucho la tramitación de la justicia y no hacía falta, en muchos casos, llegar a su sentencia ni a otras resoluciones, porque a medio camino, afortunadamente, los litigantes habían encontrado una solución.

Pero no está aquí lo grave. Lo grave es cuando precisamente un término está a punto de finar. Desgraciadamente, las notificaciones suelen hacerse muchas veces de una manera imperfecta (no tiene la culpa nadie, porque pueden hacerse a través de un vecino o de un familiar y, naturalmente, a un familiar o a un vecino no se le puede exigir la misma diligencia que cuando se trata de un acto propio) y muchos de los asuntos llegan a nuestros despachos —los que sois profesionales lo sabéis— precisamente en el último día, y por la tarde del último día hay que acudir corriendo al Juzgado para presentar la demanda o la contestación. Si en este caso no se presenta la demanda, porque corre el riesgo de prescripción, o no se contesta, en cuyo caso queda decaída en la primera etapa del pleito, en la «litis contestacio», entonces es evidente que quien ha dejado pasar esta oportunidad ha dejado pasar importantes derechos. Y quien en aquellos momentos no dispone de medios, se encuentra en excelentes condiciones para sucumbir ante quien dispone de medios; y esto es lo que no quiere la Constitución, porque según la misma —creo que el artículo 24— los Tribunales ampararán a todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. Y mal amparados pueden quedar estos ciudadanos si en un momento dado estos derechos sucumben al imperativo económico.

Esto es lo grave, esto es, además, lo preocupante. Preocupa no solamente a los propios

litigantes, sino a los mismos Procuradores, a los mismos Abogados, que, en estos casos, se tendrían que constituir en entidades financieras dispuestas a financiar los pleitos, so pena de dejar en la estacada a sus propios clientes.

Creo que esto es suficiente y esto llama la atención, no sólo de todos nosotros, sino de cualquiera de ustedes que repase el texto de la enmienda; no solamente por lo que se refiere a las cantidades a devengar, sino por lo que respecta concretamente al momento en que los Tribunales o los Juzgados no admitirán papel de ninguna clase, no dejarán constancia de su presentación, aunque se llegue, incluso, dentro del término hábil, si ha sido por la tarde y no ha habido oportunidad de hacerse con la carta de pago correspondiente a ser rechazado, sin que quede constancia de su presencia.

Esto quiere decir, señores, que se ha perdido el derecho, y esto es gravísimo. No hablemos ya en los supuestos de interposición o contestación a la demanda, incluso en las apelaciones, particularmente en el recurso de casación, en una serie de circunstancias en las que se encuentran inmersos los litigantes y que esta ley pone en grave riesgo, cuando la realidad es que la ley ha de ser una ayuda para el contribuyente y no ha de constituirse en una coacción.

El sistema que ahora se quiere introducir no constituye más que una recaudación fiscal a través de algo que no tiene nada que ver con el Fisco y que, por su importancia y por su rango social, merece un tratamiento distinto, una consideración distinta y en manos, precisamente, de los que están llevando la Justicia.

Realmente, la Justicia está muy agobiada de trabajo, pero yo les diré, señores, para que quede todo claro de una vez, que la liquidación de tasas es lo que menos preocupa a los señores Secretarios de los Juzgados. Son otros conceptos los que complican la liquidación. La liquidación de tasas, en virtud de la ley, queda de una manera muy explicitada. Es un simple recuento. En cambio, hay otros ingredientes en el mismo concepto, que son los que enrarecen y dificultan la liquidación de la Justicia y en sí la dinámica de la Justicia, y esto no lo resuelve esta enmienda.

Si esta enmienda resolviera alguna cosa, en algo la tendríamos que aplaudir, pero es que, desgraciadamente, la enmienda no resuelve absolutamente nada, entorpece la Administración de la Justicia y crea auténticas dificultades a la gente más modesta.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista del Senado y como portavoz tiene la palabra el señor Lizón.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, la enmienda introducida por UCD, que ha hecho suya el dictamen de la Ponencia, en cierta manera es sorprendente porque no se han calculado las consecuencias de esta enmienda. Yo no creo que sea un problema del Ministerio de Hacienda esta enmienda en concreto, porque si hubiese sido así, en el proyecto de ley hubiese venido quizá más especificado, más claro y con un estudio más profundo de la problemática que podía crear.

Por eso, cuando el Senador de UCD, señor Ruiz Risueño, hablaba de la capacidad de esta Cámara para cambiar y hacer cosas buenas y nuevas, yo digo que esta capacidad en este caso es originalidad, y que obedece, como siempre, a lo que están obedeciendo estos cambios. Me acuerdo que en muchas de las leyes que hemos tenido hasta ahora, la capacidad de esta Cámara ha sido en cierta manera subyugada por la intromisión del Poder Ejecutivo, y es otra intromisión del Poder Ejecutivo el nacimiento de esta enmienda, y no nos engañemos. No hablemos de originalidad de esta Cámara.

Lo cierto es que para legislar no hay que representar solamente intereses de grupos, burocráticos o de grupos de presión. Hay que ver las consecuencias que las leyes tienen al salir de esta Cámara, y, desde luego, conforme está esta enmienda las consecuencias no serán buenas. No es que los socialistas no queramos que cambie el sistema actual de tasas judiciales, pero lo que queremos es que no cambie así. Porque aquí no se cambian sólo las tasas judiciales; se cambia la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cambian los plazos, se agobia, en cierta manera, a los profesionales del derecho para el ejercicio de sus fun-

ciones, y se agobia al ciudadano para la defensa de sus derechos; ésta es la realidad.

Yo no veo el porqué de las prisas. Esto podría ser objeto de una ley, y habría que reconsiderarlo y estudiarlo en profundidad; pero no podemos legislar poniendo esparadrapos, como hacemos continuamente, porque estamos legislando sin ver las consecuencias que para el ciudadano tiene esta legislación que estamos haciendo, en gran cantidad, pero mal.

Esto es un ejemplo. ¿Qué pasa con los expedientes de cuantía si se aplica esta ley? ¿Qué pasa si yo, poderoso económicamente y con liquidez, presento un pleito con una cuantía muy superior a la real para forzar al demandado a que no pueda pagar esas tasas judiciales? ¿Qué pasa con los plazos de oposición a los juicios ejecutivos, que son, normalmente, de más cuantía y que hay tres días para contestar? ¿Qué pasa con una serie de plazos que quedan en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que al aplicarse este sistema produce, naturalmente, una indefensión? ¿Qué pasa con todo esto? ¿Se ha pensado, acaso, qué es lo que pasa?

Porque yo creo, señor Ministro de Hacienda, que con esto no se va a recaudar más. Ni mucho menos. Porque esto no amplía para nada la capacidad de la recaudación; esto es algo extraño, donde no se han pensado las consecuencias. Porque pensemos en un procedimiento fácil: para la autoliquidación hay unos plazos en la Ley de Enjuiciamiento Civil que finan a las 12 de la noche. Si la autoliquidación se hace en entidades bancarias, por ejemplo, que darían esa facilidad (porque no se puede abrir una Delegación de Hacienda en los pueblos y en los juzgados, ya que habría más gastos que ingresos por el nuevo sistema). ¿Qué pasa? Los bancos no están abiertos a las 7 de la tarde y el plazo fina a las 12 de la noche. Y los Letrados podemos presentar recursos hasta las 12 de la noche. ¿Se han pensado las consecuencias? ¿Por qué no somos sensatos y hacemos lo que debemos hacer y ver las consecuencias en profundidad; hacer una ley que cambie, que facilite, pero que sea consecuente, ya que ésta no lo es?

No es consecuente porque no modifica solamente las tasas de un impuesto dentro

de los actos jurídicos documentados; es que modifica y trasciende todo el procedimiento en una Ley de Enjuiciamiento Civil y, sobre todo, no es consecuente en relación con los ciudadanos. Hablábamos de si los socialistas defendemos a los pobres. Defendemos a los ciudadanos, no defendemos al capital; pero es que dentro de los ciudadanos, los que cobran el doble del jornal de un bracero de la localidad, afortunadamente, empiezan a ser una minoría muy grande en este país.

¿Qué pretendemos? ¿Que todos los Le-trados de España usen siempre la habilidad de presentar todos los procedimientos pidiendo licencia de pobreza? ¿Qué vamos a conseguir con esto?

Seamos consecuentes, no se puede legislar así, no se pueden introducir enmiendas de este tipo en una ley por intereses de Grupo, sin pensar en las consecuencias. Yo creo que en el Congreso han sido más sensatos esta vez; por mucha originalidad y por mucha capacidad que queramos tener, han sido más sensatos, porque esto no es una cosa para improvisar. El decir: «no darán curso a las mismas si no se acreditase el pago del impuesto...», sin dar plazo alguno para, en caso de urgencia, presentar un escrito y poderlo liquidar dentro de los quince días siguientes, es no haberlo pensado. Por tanto, pido que se vote a favor de nuestra enmienda, que es volver al texto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de UCD, como portavoz tiene la palabra el señor Nieves.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, creo que una vez más se ha dicho aquí algo que es excesivo para la situación. He oído citar una serie de argumentos casi rozando la demagogia; he oído hablar de intromisión del Ejecutivo. Pero, en cambio, no he oído hablar de algo que parece fundamental, y es si esta regulación es mejor o peor que la anterior. No he visto una sola comparación entre la regulación anterior y la actual. La anterior debía ser muy buena, aunque no se ha explicado en qué consistía, y la que se propone actualmente es muy mala, sin decir tampoco exactamente por

qué, nada más citando ejemplos, sobre la marcha, de posibles consecuencias que se pueden producir.

Yo en este punto quería indicar, como previo, que, sin entrar en si la regulación es maravillosa o no lo es, la regulación que introduce el artículo 32 sí tiene una cierta lógica, porque distingue claramente en dos grandes grupos la totalidad de asuntos que se pueden plantear en tributación, en este momento, que son asuntos de cuantía valuable y asuntos de cuantía no valuable o indeterminada, separando, por un lado, las actuaciones de jurisdicción voluntaria y los actos de conciliación, que, por su especial naturaleza, merecen tratamiento jurídico tributario aparte. Por lo tanto, esta regulación, por lo menos, es razonable; lo que puede ser es mala en su aplicación, y entonces realmente es cuando llegaría el momento de examinar cuáles son esas consecuencias que, por lo menos, en cuanto a algunos argumentos aquí aducidos, sí vamos a hacer nosotros.

Yo escucho siempre con mucha atención al Senador señor Bustelo, porque es una persona que expresa sus argumentos con sobriedad; sin embargo, hoy he creído percibir en lo que ha dicho un cierto tufillo que procede de otras líneas pecadoras y no tan tributarias.

Se ha manifestado que esta regulación no se ha visto con el tipo suficiente; que ésta es una ley sorpresa o es una ley sorprendente, y también que es una ley que se presenta de sopetón. Pero, Señorías, ésta no puede ser una ley que se presenta de sopetón, ya que ha venido al Senado, se han presentado enmiendas, ha habido plazo de contestación a las mismas, ha habido informe de la Ponencia, ha habido dictamen de la Comisión y ahora estamos en el Pleno. No veo de ningún modo que sea una ley sorpresa o sorprendente. De la misma manera que la ha estudiado el Grupo del Gobierno la ha podido estudiar la Oposición y ha podido, igualmente, traer aquí argumentos serios y sólidos demostrando que esta regulación es peor que la anterior. El Senado no es un simple taller de recambios; el Senado puede servir, y de hecho sirve, para algo más.

También se ha dicho aquí que la regulación que se propone está alejada de la vida

real; que se aleja totalmente de la vida de los Juzgados; que se perjudica a la gente más modesta o que no se ha calculado lo que supone desde un punto de vista económico. Suponga que no se habrá calculado por la Oposición, porque nosotros sí lo hemos calculado y lo tenemos aquí.

En un estado comparativo entre la situación anterior y la actual, les puedo decir a Sus Señorías, a título de ejemplo, que en la parte más conflictiva, en la zona donde más sube la tributación, que es suspensión de pagos, concursos y quiebras, en la cuantía hasta 10.000 pesetas, en el sistema anterior, había que pagar de tasas 500 pesetas y ahora se van a pagar 100; en concursos había que pagar 1.000 pesetas y ahora 100, y en quiebras había que pagar 1.00 y ahora 100. Hasta 50.000 pesetas en suspensiones de pagos había que pagar 1.500 pesetas y ahora 500; en concursos había que pagar 3.400 y ahora 500; en quiebras había que pagar 3.400 y ahora 500. Hasta 100.000 pesetas, en el sistema antiguo, en suspensiones de pagos había que pagar 2.000 y ahora 1.000; en concursos 5.400 y ahora 1.000; en quiebras 5.900 y ahora 1.000. Hasta 500.000 pesetas había que pagar 6.000 pesetas, en el sistema antiguo, y ahora 5.000; en concursos 17.400, ahora 5.000; en quiebras 21.900 y ahora 5.000.

Es decir, Señorías, no veo de ninguna manera que en este cálculo no se favorezca a la gente más modesta y que el sistema que se establece no sea un sistema progresivo, como aquí se ha venido diciendo reiteradas veces.

En cuanto a que hay demandas, y es verdad, y escritos que se contestan el último día, agotándose el plazo, pues ahora habrá que tener más cuidado y no esperar al último momento, al cierre del plazo; sin perjuicio de que el procedimiento que se establece en los números 5 y 6 del artículo 32 permite —porque es reglamentario y no está regulado aquí, ya que ésta es la ley básica de la tributación, pero no su Reglamento—, permite, repito, las suspensiones de la liquidación, es decir, que cabe una liquidación suspendida; caben las liquidaciones caucionales; cabe el girar la liquidación y que quede el pago aplazado. En resumen, cabe una posibilidad de movimientos que realmente cubren esas necesidades que aquí Sus Señorías han presen-

tado, sin olvidar que, como también conocen Sus Señorías, cabe la posibilidad de que documentos a liquidación se presenten en las oficinas públicas, se puede presentar en las oficinas de correos, desde donde se remite al Juzgado correspondiente, quedando constancia de la fecha, del momento e incluso de la hora, con lo que el requisito está cumplido.

Yo creo que aquí lo que se está discutiendo más es la dificultad o el sentido contrario que se ofrece siempre que hay un cambio, porque los cambios son molestos para las personas que vienen tramitando de una forma determinada, y el cambio, repito, produce un trastorno, pero este trastorno no es tan grave como parece que se quiere aquí hacer constar.

En cuanto a una cuestión importante que se ha planteado aquí y que realmente en este punto sí conviene detenerse, es que se ha dicho que, con que una persona inicie un procedimiento por una cuantía superior a la real, puede hacer que el otro litigante no pueda competir, puesto que tendría que practicar la liquidación correspondiente por una cuantía superior a la del pleito. He creído percibir este argumento en la intervención del señor Lizón. Pero, la verdad, señor Lizón, es que esto no es así. Si una persona presentara una liquidación de diez mil pesetas y para obligar al otro litigante dijera que la liquidación era de cincuenta millones de pesetas, el otro litigante no iba a tener que pagar por cincuenta millones de pesetas, porque el artículo 32, 2, A), en su número 1, dice «el 1 por ciento de la cantidad objeto de la pretensión deducida por cada interesado...». Con lo cual, si el interesado dice que la cuantía no es de cincuenta millones de pesetas, sino de cinco millones, tendría que constituir su autoliquidación por cinco millones y no por cincuenta que dice la otra parte. Realmente, no es, como aquí se está diciendo, una exageración, ni puede obligar un litigante a otro a hacer un desembolso cuantioso para poder mantenerse en la cuantía de la liquidación.

Por último, quería explicar que, en definitiva, lo que hacen los números 5 y 6 del artículo 32 es reproducir, de manera más precisa, un precepto que ya venía de la legislación antigua del Impuesto de Transmisiones

Patrimoniales, que era la inaplicabilidad e inadmisibilidad en las oficinas públicas, no sólo en los Tribunales, de cualquier documento sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales si no hubiera practicado la liquidación correspondiente. Lo que se ha querido hacer ahora, y desde luego con mejor fortuna, es convertir en aplicable este precepto. Es decir, va a resultar necesario, no va a haber manera alguna de que un Tribunal no pueda registrar estos documentos, lo cual no quiere decir que el Tribunal tenga que cuidar, como dice la ley, de la correcta tributación, porque no es materia suya. De lo que deberá cuidar el Tribunal es de ver si se ha hecho la correcta presentación, y que la liquidación se pueda producir en su día con los mecanismos caucionales y de suspensión que, reglamentariamente, se puedan establecer.

Por todas estas razones creemos que la propuesta de sustitución del artículo 32 hecha por el Grupo Parlamentario de UCD es correcta y que, por lo menos, establece un sistema de mayor claridad que el anteriormente existente hasta el momento.

El señor PRESIDENTE: Se procede a votar el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 32. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 54; en contra, 84.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular al artículo 32 del Grupo Parlamentario Socialista.

Seguidamente se vota el artículo 32 según el texto del dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 84; en contra, 54.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 32, según el dictamen de la Comisión correspondiente.

**Artículo 33** El señor PRESIDENTE: Al artículo 33 se mantienen dos votos particulares; uno procedente del Grupo Parlamentario Cataluña Democracia y Socialismo, que postula el mantenimiento del texto remitido por el Congreso

de los Diputados. Para su defensa tiene la palabra el señor Subirats.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Este voto particular lo habíamos reservado para en el improbable caso de que no hubiera prosperado el artículo 32 tal como viene en el dictamen de la Comisión; pero habiendo prosperado, como nos temíamos, el dictamen de la Comisión, entonces no tiene sentido ya mantener este voto particular y lo retiramos.

El señor PRESIDENTE: Queda retirado el voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo.

El otro voto particular presentado a este artículo 33 por el Grupo Parlamentario Socialista, enmienda número 1, postula la supresión de la frase inicial del texto.

Para su defensa tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Bustelo.

El señor BUSTELO GARCIA DEL REAL: Señor Presidente, lo que pedimos con nuestra enmienda es que se supriman los timbres móviles en las instancias y recursos de los particulares presentados ante las oficinas públicas. En este caso, al revés que en el caso anterior, estamos en contra de una tasa. La verdad es que esto nos ha provocado algunos problemas de conciencia, porque aunque, en principio, pensábamos que sería una gran cosa que se suprimiese la dichosa póliza de las instancias y así, todos, incluso algunos excépticos, podrían empezar a pensar que habían cambiado las cosas y que había llegado la democracia; en cambio, pensamos también que, quizá, tenga cierta importancia (no sé si me atrevería a llamarla mágica) este hecho de que haya que pagar la póliza en las instancias que se entregan. Hay que ver, en cualquier oficina pública, con qué unción se pega la póliza y se entrega ante la ventanilla, que esa idea del hombre de la calle que no sabe si el destino final va a ser ese señor que está detrás del mostrador o va a llegar nada menos que al señor Ministro que examinará su caso con la debida atención que procediere.

La verdad es que no hemos tenido mucha suerte en Comisión, porque no sólo no han

escuchado nuestras razones, sino porque, además, esa dichosa póliza, que no se encuentra nunca, porque el conserje no tiene cambio o porque no está el estanco al lado o porque esté cerrado, nos la han subido a 25 pesetas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces?

Tiene la palabra el señor Ferrer, del Grupo Cataluña Democracia y Socialismo, en turno de portavoces.

El señor FERRER I GIRONES: Hablo en nombre de mi Grupo y participamos en este debate sobre la aprobación del voto particular manteniendo por el Grupo Socialista sobre la modificación del artículo 33. Este voto particular pretende solamente la supresión del reintegro de las instancias y de los recursos de los particulares.

Con la introducción de la democracia se pretenden muchas cosas fundamentales. Entre ellas, la participación de los ciudadanos en nuestra vida cívica, y como tal, entendiéndola ampliamente en su aspecto político y, sobre todo, en su aspecto administrativo. Así lo consagra la Constitución y así lo hemos de desear todos, para que estos principios básicos impregnen toda la normativa que se elabora en esta Cámara.

El ciudadano, el hombre de la calle, ve materializadas sus aspiraciones de participación en actos de trascendencias política, pero, sobre todo, en actos administrativos, en actos cotidianos, diarios y habituales que se relacionan con la Administración, la cual, cada día, abarca más e incide en nuestra vida particular y en nuestra vida colectiva.

Por ello, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista no suprime todo el artículo; suprime tan sólo la parte que se refiere a las instancias y a los recursos. Pretende eliminar una barrera inútil entre los ciudadanos y la Administración. Dicho en otras palabras, intenta acerca la Administración al pueblo. Normalmente, las instancias se formulan para solicitar un derecho o para pedir la realización de un acto administrativo en el que se ampara una ley. Y es extraño que se tenga

que soportar una carga fiscal para pedir un derecho.

En el campo de los recursos podría ser distinto, pero, en el fondo, es lo mismo. Sea del carácter que sea el recurso, su formulación es para demandar la aplicación de un derecho que se ha cercenado o una comparecencia en los múltiples trámites que existen de información al público, a los que hemos de lograr que el ciudadano acuda cada vez más, para defender sus intereses privados o los intereses colectivos.

Al eliminar, por tanto, esta carga fiscal, esta tasa o este impuesto, no hemos de buscar su valor económico absoluto, sino la evitación de unas molestias inútiles que hacen impopular el trato con la Administración. ¿Quién de nosotros no se ha encontrado alguna vez contrariado en una oficina pública al no habersele admitido un documento por falta de reintegro? Y ¿qué hace, o que hará de hoy en adelante la Administración para que el ciudadano encuentre timbres móviles en las propias oficinas públicas? Nada. Normalmente es un engorro, es un inconveniente. Hasta en la literatura costumbrista se ha ridiculizado el burocratismo y el alejamiento de la Administración del pueblo por la barrera que supone las ventanillas y los reintegros.

Por todo ello, esta modesta enmienda tiene una trascendencia popular, porque la eliminación del reintegro en instancias y recursos puede, a través de este sencillo gesto, demostrar que las barreras se levantan para que el ciudadano tenga libre acceso a pedir sus derechos y a recurrir a las resoluciones administrativas.

El Senador Bustelo en su anterior intervención sobre la totalidad del proyecto adjetivó esta enmienda como de revolucionaria porque elimina este peaje que todo ciudadano debe satisfacer al dirigirse a la Administración. Pero estas pequeñas cosas, estos sencillos detalles, si se alteran, no podrían justificar el desencanto que muchos ciudadanos tienen sobre otros terrenos.

La impopularidad de esta carga fiscal viene ya de su propio nombre de reintegro. Reintegro, según el diccionario, es el pago de una cosa que se debe, y yo pregunto ¿qué debe el ciudadano cuando solicita un derecho

o cuando recurre para satisfacer un derecho? Que no se nos diga, por parte de la UCD —como ya se esgrimió en el Congreso—, que los Ayuntamientos que son gobernados por la Oposición no se han quitado estas cargas fiscales y que también continúan, porque la Administración local tiene la potestad tributaria delegada del Estado central, y es, por tanto, el Estado quien debe marcar la pauta.

Estoy seguro, Señorías, de que todos los Senadores estarán de acuerdo con los argumentos que se han planteado para evitar molestias a los ciudadanos. ¡Ojalá que también este criterio se materialice en los votos! Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de UCD, a título de portavoz, tiene la palabra el señor Nieto de Alba.

El señor NIETO DE ALBA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vamos a intervenir, en el turno de portavoces, para oponernos a este voto particular número 8, que se corresponde con la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Socialista, y que pide que en el artículo 33 se suprima la frase «las instancias y recursos de los particulares y presentados ante las Oficinas Públicas».

Es verdad que esto de los timbres móviles en las instancias, en las certificaciones, en las licencias, en las concesiones, permisos, autorizaciones, etc., se relaciona con el guardar cola y con el anacronismo de la Administración y sus lacras. Incluso se han invocado razones de tipo constitucional; se ha dicho que no hay razones de tipo fiscal para poner esta especie de peaje entre la Administración y el ciudadano; incluso se han invocado razones de tipo democrático.

Pues bien, vamos a ver cómo replicamos a todas y cada una de estas razones. En primer lugar, es claro que este peaje es una tasa que financia parte, cuando no todo —a veces no, como en este caso concreto— un servicio público divisible, concreto y determinado. En todo sistema tributario que quiera responder a los principios de suficiencia, equidad y progresividad, existen los servicios públicos indivisibles que se tienen que finan-

ciar con impuestos, y, a medida que se van haciendo más divisibles los servicios públicos, rayan ya con las tasas, que es nuestro caso. Y esta tasa está admitida por todos los partidos en sus respectivas esferas de poder.

Hay razones de tipo fiscal cuando este sistema fiscal se contempla bajo la óptica y con la técnica que conjuga la solidaridad de la libertad.

En cuanto a las razones de tipo constitucional, no vemos por qué quien se beneficia de este servicio público divisible tiene una capacidad económica menos que el ciudadano en general, a quien siempre afectan esas leyes que aquí aprobamos, pero que nunca sale a colación por eso que los economistas llamamos el coste de la información, menos capacidad que el que tendrá que pagar después más impuestos para financiar estos servicios públicos divisibles, máxime cuando la ley en el artículo 37, número 15, contiene exenciones concretas para casos de falta de capacidad económica. Yo diría que habría que analizar dónde está el origen de las colas y de la burocracia administrativa.

Entendemos que, en primer lugar, para eliminar las pólizas habría que remontarse al origen del papeleo y a la eficacia con que este papeleo se tramita, la eficacia con que el servicio público se presta. Y, en efecto, el origen de este papeleo, de la instancia, de la concesión, de la autorización, entendemos que está, primero, en un centralismo administrativo en que las decisiones están muy separadas de los lugares donde se produce la información, y, por tanto, se tienen que producir unas reglamentaciones de tipo general, creándose una confusión legislativa, a cuya inobservancia lo único que escapa, por desgracia, es el papeleo, la instancia y la póliza.

En segundo lugar, a ese excesivo intervencionismo encaminado a un control casi total de todas las actividades sociales y económicas, y, por qué no, también a las de tipo político —recordemos en este aspecto los certificados de buena conducta— que al reducir los espacios de libertad terminan ahogando la iniciativa individual y cayendo en esta burocracia de tipo administrativo.

He aquí donde el ciudadano tiene que notar que ha venido la democracia: en la eli-

minación de este centralismo y de este intervencionismo burocrático e inútil.

Y, en tercer lugar, en la eficacia con que se presta el servicio público. Para cumplir este centralismo, para cumplir esos objetivos de intervención, eran precisos mayores organizaciones administrativas, organizaciones que no estaban estimuladas y que se regían por los principios de jerarquía, es decir, organizaciones burocráticas.

Pero cuando vamos a los principios, y relacionamos el servicio público y cómo se financia este servicio con la burocracia, nos encontramos que no están ausentes los servicios públicos de cómo se financia esto.

Sería interesante que algún día debatiéramos con lentitud qué es un servicio público, cómo se produce ese servicio público, cómo se controla la asignación eficaz de recursos y cómo se financia un servicio público, para eliminar tanta confusión que hay sobre el tema.

Terminemos, pues, con los controles, con las intervenciones, con la burocracia y con el papeleo, y terminemos con las colas, con las instancias, y con las tristes pólizas que les acompañan. Y aquí es donde se notará el advenimiento de la democracia. No peligrará su estabilidad. Y no en la póliza que está respondiendo, en los casos en que se reduce a sus justos términos, a una necesidad, a unas tasas, a un principio técnico y a una filosofía también política y económica.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el único voto particular subsistente para el artículo 33, defendido por el Grupo Socialista, en correspondencia con la enmienda número 1. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 48; en contra, 66.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista.

Se somete a votación el texto del artículo 33 que presenta el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 66; en contra, 49.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 33.

Los artículos 34 al 36 no han sido objeto de votos particulares. Por tanto, procede someterlos directamente a votación.

Artículos  
34, 35 y 36

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, los artículos 34 y 36 se pueden votar conjuntamente, pero rogaría que el 35 se votara separadamente, si no tiene inconveniente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba por asentimiento el artículo 34? *(Pausa.)* Queda aprobado.

Ahora se somete a votación el artículo 35. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 67; abstenciones, 49.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 35.

Y el artículo 36, ¿se entiende aprobado por asentimiento? *(Pausa.)* Así se declara.

Pasamos al artículo 37, que tiene dos votos particulares: uno procedente del Grupo Parlamentario Socialista y el otro del Senador señor Broseta Pont. Corresponde debatir el voto particular del Grupo Socialista, que postula el mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados, excepto en el punto 16, apartado I B, para el que mantiene el texto del dictamen de la Comisión.

Artículo 37

Antes de que el Senador señor Subirats nos denuncie un nuevo error, parece que la Secretaría lo ha detectado. Según nota que me pasa, en el artículo 37.I.A y luego a), en definitiva, en el párrafo 4, según se mire desde arriba a abajo el artículo, dice: «a) El Estado y las Administraciones Públicas Territoriales e Institucionales y sus Establecimientos de beneficencia, cultura, docentes o de fines científicos». Se han omitido, por error, entre las palabras «cultura» y «docentes» los términos «Seguridad Social». ¿Conforme, señor Subirats? *(Pausa.)*

El señor RUIZ RISUEÑO: Con la venia, señor Presidente, para poner de manifiesto que existe también otro error en la letra B) de ese mismo artículo, concretamente en el número 14, cuando habla de «la continua-

ción, aumento de capital y fusión de las cooperativas fiscalmente protegidas», donde pone «continuación» quiere decir «constitución».

El señor PRESIDENTE: ¿Aceptamos, señores portavoces, que es un error, que donde dice «continuación» debe decir «constitución»? (*Asentimiento.*)

Entonces tiene la palabra el señor Lizón.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en esta enmienda voy a hacer hincapié en el punto que creo más importante, por lo cual se debe volver al texto del Congreso, como se ha propuesto en la enmienda. Es el número 17 de este artículo por el cual los tribunales penales y militares cuando dicten sentencia que, poniendo fin a la instancia, se reconozca una indemnización valuable, satisfarán el impuesto con arreglo a lo establecido en la letra A).

Considero que esta enmienda es, en primer lugar, tributariamente injusta, y, en segundo lugar, injusta no solamente en el aspecto tributario. Los razonamientos son muy simples: las sentencias de los tribunales penales por las cuales se acuerde una indemnización son normalmente para reparación de un daño causado, en todos los supuestos en los cuales la voluntad del que percibe la ofensa no toma parte. Es decir, si lo vemos desde el punto de vista de los daños, si alguien nos produce daños, por ejemplo, en un vehículo, resulta que al acordar el tribunal la reparación del daño causado —que todos sabemos que es inferior y no se pagan los intereses y dejamos de utilizar el bien durante el tiempo que dure el procedimiento— hemos pagado los impuestos que corresponden a esos objetos sobre los cuales se ha causado el daño. Luego, al percibir la indemnización por ese daño, vamos a tributar otra vez en algo que hemos pagado, los impuestos sobre esos bienes sobre los cuales sufrimos el daño ajeno a nuestra voluntad. Por tanto, es tributariamente injusto.

No quiero decir nada cuando se trata de indemnizaciones por muerte o lesiones corporales que acuerden los tribunales. ¿Qué ocurre entonces? Que nunca se puede reparar el daño causado; que los daños son ma-

yores, y a pesar de fijarse las cuantías indemnizatorias en sentencia hay que pagar impuesto sobre ello.

Digo, señor Ministro, y voy a terminar rápidamente, que si esta enmienda se aprueba estoy esperando que inmediatamente se graven los premios en loterías y quinielas, lo cual es mucho más justo que el gravar las indemnizaciones causadas por daños que son los objetos que normalmente se contemplan en una sentencia penal, cuya misión no es reparar un daño causado, no producir beneficios. Por tanto, en este aspecto es injusta la enmienda y debe rechazarse. En un principio se tributaba sobre ello y luego se anuló el impuesto sobre las sentencias dictadas por los tribunales penales en las cuales se había acordado una indemnización que era, ni más ni menos y así lo dice la ley, la de establecer la reparación de un daño causado.

También el volver al texto del Congreso es que aunque en la jurisdicción laboral hay una exención, en realidad no tiene importancia, estaba totalmente exenta. Considero que debe seguir en la forma que se ha acordado en el texto del Congreso. No entendemos por qué en estas sentencias, que se acuerdan indemnizaciones por daños, se tiene que tributar. Repito que, en el caso de aprobarse, los premios de lotería y quinielas se graven también porque es más justo que aprobar esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿En contra? (*Pausa.*) ¿Portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Ruiz Risueño.

El señor RUIZ RISUEÑO: El voto particular del Grupo Socialista tiene dos ámbitos, aunque en su intervención el señor Lizón solamente haya hecho referencia a uno de ellos, concretamente al que se refiere al actual número 17 del dictamen de la Comisión.

El primero de ellos, al que no ha hecho referencia el señor Lizón, es la introducción de dos nuevos apartados que ya figuran con los números 9 y 10 del texto dictaminado por la Comisión que hacen referencia a la extinción de préstamos, cualquiera que sea su naturaleza, y a la extinción de los derechos reales de garantía en los casos que en los

mismos se establece. Como lógicamente el voto particular del Grupo Socialista, de prosperar, nos llevaría a la primitiva redacción, al texto remitido por el Congreso de los Diputados, parece conveniente hacer alguna aclaración en torno a este punto.

En definitiva, el Grupo Socialista pretende que no figure como exención la extinción de los préstamos y derechos reales. Y en este sentido hemos de decir que el Grupo Parlamentario de UCD no comparte esta filosofía sencillamente porque va en contra de los propios planteamientos que justifican la nueva filosofía del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En efecto, si Sus Señorías tienen la atención de leer detenidamente el artículo 3.º, número 1, letra b), del proyecto de ley que estamos debatiendo, en este precepto se habla de que son transmisiones patrimoniales sujetas a la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas, habiéndose introducido una importante innovación respecto a la redacción del vigente texto refundido de 6 de abril de 1967, en el sentido de que la extinción de los préstamos y de los derechos reales ya no quedan sujetos a tributación por transmisiones patrimoniales. Pero si este precepto lo ponemos en conexión con el número 2 del artículo 21 del propio proyecto de ley, que hace referencia no a las transmisiones patrimoniales propiamente dichas, sino a los actos jurídicos documentados, nos encontramos con que quedarían sujetas como actos jurídicos documentados las primeras copias de escrituras y actas notariales cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad Mercantil y de la Propiedad Industrial, y no estuviesen sujetos, bien al Impuesto de Sucesiones, bien al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Como en el caso que nos ocupa la extinción de préstamos y de derechos reales no están sujetos al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, las primeras copias de escrituras donde conste la extinción de los préstamos y de los derechos reales quedarían sujetas si prosperase el voto particular del

Grupo Socialista, no al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pero sí al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, con lo cual se rompe, como he dicho anteriormente, la filosofía del impuesto. Por esta razón, el Grupo UCD mantendrá el texto del dictamen de la Comisión y votará en contra del voto particular.

Respecto al segundo punto, al que sí ha hecho referencia el señor Lizón, en cuanto al número 17, sobre las actuaciones y resoluciones de todo orden en el ámbito de la jurisdicción de Menores, Militar y Penal, hemos de señalar que el criterio general mantenido por el Grupo de UCD ha sido precisamente el de que estas actuaciones y resoluciones gocen de la exención. De ahí su introducción dentro del artículo 37 del proyecto de ley, que con carácter general está haciendo referencia a las exenciones, y que solamente cuando poniendo fin a esa instancia las resoluciones reconozcan una indemnización valuable cabrá la posibilidad de aplicar el régimen general de las tasas; de un lado, porque no siempre la indemnización puede considerarse «strictu sensu» como reparación exclusiva de un daño, y, de otro lado, fundamentalmente, porque de una manera concreta implica la prestación de un servicio público.

Este criterio general que hemos venido manteniendo y que ha inspirado nuestra actuación debe plegarse con una actuación congruente por parte de nuestro Grupo. Por estas razones, insistimos, votaremos en contra del voto particular del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Aún resta un voto particular a este artículo 37, que reservó el señor Broseta Pont. Si lo mantiene, tiene la palabra para su defensa.

He de aclarar que es una enmienda «in voce» que afecta al artículo 37, 1, letra A), epígrafe precedido por la b), y propone que se incluya la expresión «de previsión social».

El señor BROSETA PONT: Señor Presidente, señor Ministro, Señorías, me corresponde en este momento el honor de defender el primer voto particular que en esta Cámara me reservo y la satisfacción, a su vez, de que este voto particular afecta en justa

medida a varios cientos de miles de españoles modestos y humildes, dentro de los cuales o entre los cuales figuran alrededor de 250.000 valencianos radicados, bien en las provincias de Valencia, de Alicante y de Castellón. Al honor, pues, de defender una causa de quienes defensa merecen se une la satisfacción de defender un voto particular que afecta territorialmente a una provincia de la que soy Senador.

¿Cuál es el voto particular? El voto particular trata simplemente de introducir en el artículo 37, número 1, letra A), epígrafe precedido por la b), como nos recordaba el señor Presidente del Senado, la expresión «de previsión social», con el fin de obtener para los montepíos y mutualidades sin finalidad lucrativa, y que reúnan el resto de los requisitos o condiciones que señala el precepto, la correspondiente exención subjetiva que respecto de los tres impuestos menciona el artículo 1.º del proyecto de ley.

Defendí la enmienda «in voce» en la Comisión y puedo defender en este momento en el Pleno de esta Alta Cámara el voto particular, pese a la abstención del Grupo Socialista en Comisión, gracias al voto favorable de un grupo de Senadores centristas. Porque bien es sabido que de lo contrario, en virtud de lo establecido en el Reglamento provisional de esta Cámara, no hubiera podido proceder a su defensa en este Pleno. que existen largas, históricas y profundas razones de justicia para que esta Cámara no sólo tome en consideración, sino vote a favor, voto a favor que se solicita de este voto particular, porque, como digo, concurren un conjunto profundo de circunstancias.

En primer lugar, circunstancias que mencionaríamos de tradición histórica. Estas entidades, estos montepíos y mutualidades, presentes fundamentalmente en la región valenciana, donde protegen con prestaciones complementarias a las que después me referiré a un colectivo de casi 250.000 personas, son en la actualidad el resto vivo de una vivísima y floreciente tradición gremial que, como es bien sabido por los cultivadores de la historia, especialmente de nuestra historia, constituyeron uno de los motores fundamentales del florecimiento de nuestra región.

Pero concurre además una razón de tradición, diría yo, legislativa. Desde que se alcanza en la legislación normativa tributaria estas entidades han gozado siempre de las correspondientes exenciones en los impuestos que en este momento nos ocupan y, en consecuencia, parece conveniente mantenerlas; y parece conveniente porque de lo contrario, al ser sometidas a los correspondientes impuestos, tales montepíos y mutualidades tendrían que repercutir los costes fiscales sobre las cuotas a pagar por sus mutualistas o afiliados, encareciendo consecuentemente las prestaciones complementarias que de tales montepíos y mutualidades reciben. Pensamos que concurren razones, que me atrevo a calificar rotundamente de justicia social, para que este voto particular sea favorablemente votado por este Pleno.

Para comprenderlo así basta enumerar, aunque sea muy brevemente por su a veces general desconocimiento, y perdónenme Sus Señorías, cuáles son algunas, las más relevantes, las más importantes de estas entidades o instituciones de complementariedad en su función social, que son fundamentalmente, entre otras muchas, las siguientes: por ejemplo, la asociación con carácter de montepío de empleados y obreros de la Junta de Obras del Puerto de Valencia; la Asociación y Montepío de Auxiliares de Farmacia; la Caja Mutual de empleados de las Cajas de Ahorros; el Montepío de Conductores de la provincia de Valencia, al que pertenecen taxistas, chóferes y, en consecuencia, no sólo dadores de trabajo, sino también pequeños empresarios autónomos; el Montepío de la dependencia mercantil; la Mutualidad General de Previsión del Hogar, a la que pertenecen en este momento más de 170.000 amas de casa en toda España; el Montepío del Grupo Sindical de carga y descarga de la región valenciana; el Montepío de Previsión Social del Magisterio valenciano; la Mutualidad de Previsión Social de los productores de la empresa concesionaria de transportes de CAMPSA; la Unión de Socorros Mutuos de Maquinistas y Fogoneros. En definitiva, un conjunto numeroso de entidades que agrupan, que complementan las prestaciones fundamentalmente de jubilación y de viudedad de un colectivo importante que merece su corres-

pondiente protección y tutela; protección y tutela que en este momento se circunscribe, a consecuencia de este voto particular, única y exclusivamente al mantenimiento de las exenciones subjetivas fiscales de las que hasta este momento han venido disfrutando.

En conclusión, Señorías, para no cansar más su atención diría que concurren, y así lo expongo, en defensa del voto particular conveniente y reglamentariamente reservado en momento y forma oportuna, un conjunto de razones para su aceptación, entre las que quisiera sintéticamente mencionar las siguientes. Se trata en este caso de entidades que han gozado de exenciones fiscales debido a su carácter benéfico y no lucrativo. Están integradas casi exclusivamente por empleados y trabajadores que las sostienen con sus propias cuotas. Persiguen una finalidad social digna de protección, como es la de complementar las pensiones de jubilación y de viudedad de los trabajadores.

En definitiva, Señorías, no quiero consumir más tiempo en defensa del voto particular, fundamentalmente porque tengo la seguridad de que las razones aducidas llevarán al ánimo de Sus Señorías el deseo, el firme convencimiento, de que esta iniciativa, a través de este voto particular, merece la atención y el voto favorable de esta Cámara. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ferrer, por el Grupo Parlamentario de UCD.

El señor FERRER PROFITOS: Señor Presidente, Señorías, señores Ministros, como portavoz del Grupo Parlamentario Centrista anuncio nuestro voto afirmativo al voto particular presentado por el Senador don Manuel Broseta al artículo 37, 1, A), letra b), de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Una de las funciones del Senado es el perfeccionamiento de las leyes. En la referida anteriormente sería una omisión importante el dejar fuera de los beneficios de la exención subjetiva a las Mutualidades y Montepíos de

Previsión Social, al no contemplarlos el texto remitido por el Congreso de los Diputados en su artículo 37, 1, A), letra b).

A veces se producen omisiones. A este Senador, de base claramente agraria, le ha llamado poderosamente la atención que en esta ley no se haya hecho ningún tipo de referencia, ni en el Congreso ni en el Senado, por lo menos que yo sepa, a la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de las fincas rústicas cultivadas directamente por sus propietarios, cuando esas transmisiones lo sean a favor de los herederos que también fueran cultivadores directos, protegiendo, de esta manera, a los pequeños y medianos propietarios agrícolas y fijando, con estas y otras medidas de protección fiscal nuestra población rural. Con ello se evitaría la sangría que supone para nuestro campo el continuo éxodo de nuestros agricultores a los grandes centros urbanos.

Se da el caso de que todas las fuerzas políticas quieren ayudar, con complicadas medidas y proyectos, a la gente que estamos en el campo, y esto, que es sencillo y efectivo en el acto, cuesta horrores que se produzca. Este Senador y otros del Grupo Centrista (yo desearía que todos) procuraremos orientar nuestra legislación y cuantas normas se presenten a debate en esta alta Cámara en este sentido.

Estas entidades mencionadas anteriormente representan el esfuerzo y la esperanza de las clases modestas sin ningún ánimo de lucro; ejerciendo una modalidad de previsión de carácter social o benéfico; encaminadas a proteger a sus asociados; poniendo los intereses colectivos por encima de toda idea de beneficio particular y suprimiendo toda idea de lucro entre los asociados y entre éstos y su asociación respectiva.

Es historia la exención en favor de estas entidades, como lo son los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, contempladas por todas las leyes dictadas hasta la fecha, como en la Ley de 6 de diciembre de 1941; ha sido constantemente mantenida por toda la legislación fiscal española, desde la Ley del Timbre de 1 de enero de 1906, artículo 203, reiterada en el texto de 19 de diciembre de 1920, hasta la Ley de Derechos Reales y sobre Transmisiones de 28 de febrero de 1927.

El Parlamento de Cataluña (mañana, Dios mediante, se volverá a constituir, el 22 de marzo de 1930 promulgaba la Ley de Mutualidades, recogiendo las aspiraciones del pueblo catalán, siempre tan sensibilizado por estos temas sociales. Ya anteriormente, el 17 de marzo del mismo año, había promulgado la Ley de Cooperativas, y el 30 de marzo de 1934 la Ley de Sindicatos Agrícolas, todas ellas recogidas globalmente en la Ley de 6 de diciembre de 1941, declarada especialmente subsistente por la Ley General de la Seguridad Social y mantenida por la Ley de Reforma del Sistema Tributario y por las disposiciones genéricas de los tributos, que la desarrollan.

También la Ley del Impuesto sobre las Sociedades declara exentas a las Mutualidades de Previsión Social, clasificándolas en el artículo 5.º, número 2, letra c).

Las Cooperativas ya tienen la exención al haber aceptado el Congreso de los Diputados una enmienda. Con mucha más razón tienen que tenerla las mencionadas Mutualidades, que siempre habían gozado de ella «per se», mientras que en las Cooperativas, el Abogado del Estado tiene que resolver sobre la exención del impuesto en cada uno de sus actos sujetos a él.

En Cataluña y Baleares, así como también en el País Valenciano, tienen estas entidades una gran importancia. En cierto modo fueron un avance para cumplir los fines sociales antes de que existiera la Seguridad Social.

Enumerando algunos datos o algunas cifras de las mencionadas entidades, creo que Sus Señorías podrán tener una idea clara de la importancia que tienen las Mutualidades. De las 1.000 Mutualidades que aproximadamente tiene el Estado español, Cataluña y Baleares tienen 509 de previsión libre —de las cuales 22 prestan incluso asistencia sanitaria—, agrupadas en la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares, que lleva ya más de ochenta y tres años de existencia, y que agrupa o acoge a 1.730.000 afiliados y sus familias. Además, las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo agrupan a 121.444 empresas y garantizan el riesgo de accidentes a 892.817 trabajadores.

En conjunto, la Federación da protección a 2.634.771 beneficiarios. Además, hay cinco

mil dirigentes sin cobrar ningún emolumento que, desinteresadamente, dedican gran parte de su tiempo a la gestión de dichas Mutualidades. Las excesivas complicaciones administrativas producen, a veces, desalientos y ponen en grave peligro su existencia. Este Senador, por haber pertenecido a la Hermandad de San Sebastián de su pueblo natal, Tornabous, sabe que estas complicaciones administrativas causaron la desaparición de dicha Hermandad; su antigüedad es centenaria. En muchos casos, por ejemplo, la Asociación de Socorros Mutuos, antes Gremio de Tenderos y Revendedores de Barcelona, bajo la advocación de San Miguel Arcángel fue fundada en el año 1447, y otras que, con su buen hacer demuestran la constancia y perseverancia del mutualismo en aquellas tierras.

Hace poco, el 19 de marzo del corriente año, cumplió su primer centenario la Sociedad de Socorros Mutuos y Culturales de San José, de Jesús, Tortosa, por cuyo motivo se celebró brillantemente. Compusieron unas rimas y canciones Fernando Leixá y Ramón Fernando y Adell para que quedara perpetuada dicha efemérides. Ahora están cogiendo de nuevo un gran incremento fundándose unas nuevas entidades de este tipo como complemento a las ayudas de la Seguridad Social.

Por todo lo expuesto, este Senador, portavoz del Grupo Centrista, pide a la Cámara vote afirmativamente la enmienda comprendida en el voto particular presentado, como he dicho antes, por el Senador del País Valenciano, don Manuel Broseta.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 37.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, 75.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular que se ha sometido a votación. Seguidamente, procede poner a votación el voto particular del Senador Broseta Pont, correspondiente a la enmienda «in voce» que postula introducir en el artículo 37, 1 A, a) la expresión «y previsión social», según ha explicado el defensor del voto particular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 75; abstenciones, 36.*

El señor PRESIDENTE: Aprobado el voto particular, quedará incorporado al texto del dictamen que se somete seguidamente a votación, teniendo en cuenta la introducción de esta expresión «y previsión social» en el artículo 37, l A, b) que, a continuación, vamos a votar.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 75; en contra, 36.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 37 del dictamen de la Comisión con la incorporación del voto particular del señor Broseta.

Los artículos 38 a 43, inclusive, y Disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta, no tienen voto particular. Tiene la palabra el señor Subirats.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Desearíamos que el artículo 38 se votara separadamente.

El señor PRESIDENTE: Artículo 38, según el texto del dictamen.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 75; abstenciones, 36.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 38, según el texto del dictamen.

La observación anterior, señor Subirats, significa que los artículos 39 a 43 y Disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta, pueden ser consideradas conjuntamente y expresar la Cámara su asentimiento a la aprobación. (Pausa.) Se declaran aprobados por asentimiento.

A la Disposición final quinta hay un voto particular del Grupo Socialista, que postula su supresión. Tiene la palabra el señor Bustelo, para defender este voto particular.

El señor BUSTELO GARCIA DEL REAL: No tenemos más remedio que retirar este voto particular, porque si, por un casual, se le hiciera la luz al Grupo de Senadores Centristas, y votasen a favor de nuestra enmienda

—cosa que no creo probable— se crearía una situación poco coherente. Por eso, nosotros no creemos que procede votar la enmienda, aunque nosotros, claro está, votaremos en contra del texto del dictamen, es decir, de esta Disposición quinta.

El señor PRESIDENTE: Se tiene por retirada. Muchas gracias.

Se somete a votación el texto de la Disposición final quinta, según el texto del dictamen de la Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 75; en contra, 36.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final quinta.

Las Disposiciones transitorias primera a quinta inclusive no tienen votos particulares. Por tanto, procede someterlas a votación, y, si no hay objeción, serían consideradas conjuntamente, salvo que el señor Subirats nos diga otra cosa.

El señor SUBIRATS PIÑANA: No sé si la corrección...

El señor PRESIDENTE: Noviembre por diciembre.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Porque aquí continúa diciendo...

El señor PRESIDENTE: Iba a decir que está corregido. Será noviembre.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Complacido. En este caso, ¿se pueden considerar aprobadas por asentimiento? (Pausa.) Así se declara.

En este punto, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que proceda y sean posteriormente sometidas a sanción de Su Majestad el Rey.

Tiene la palabra el señor Ministro.

Artículos 38 a 43 y Disposiciones primera, segunda, tercera y cuarta

Disposiciones transitorias primera a quinta

Disposición final quinta

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, unas breves palabras en relación con la aprobación por el Senado de este proyecto de ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La exposición que ha hecho al comienzo de la sesión el portavoz del Grupo Centrista, insertando este proyecto de ley en el programa general de reforma tributaria me evita todavía algunas consideraciones que pensaba hacer.

Este proyecto, enviado a las Cortes en 1978, junto con todos los demás que constituyen el núcleo básico de la reforma tributaria, es importante dentro de esta reforma, aunque el Impuesto de Transmisiones no tenga, digamos, la popularidad del Impuesto sobre la Renta o de algunos otros impuestos que de una manera más directa afectan prácticamente a la totalidad de los ciudadanos.

Yo quiero decir, primero, a la vista del debate y del dictamen de la Comisión, que ha sido aprobado íntegramente por el Pleno, que el Senado ha introducido mejoras apreciables en el proyecto de ley, tal como venta del Congreso. Se han corregido errores u omisiones, como también puso de manifiesto el señor Ruiz Risueño, y se han introducido mejoras técnicas, en algunos casos mejoras importantes, porque se hubieran generado dificultades graves de interpretación. Pero este proyecto actual, que pronto espero yo que sea ley, una vez que el Congreso se pronuncie sobre las modificaciones introducidas por el Senado, tiene su sentido dentro de la reforma y le son aplicables a este proyecto los criterios generales de la reforma tributaria que estamos aprobando aquí legislativamente, y que ya estamos aplicando administrativamente.

La idea básica del proyecto es la simplificación, como aquí también se ha dicho. Esta simplificación tiene aspectos importantes. En primer lugar, y en virtud de una norma establecida en el proyecto, que autoriza al Gobierno para establecer procedimientos de autoliquidación, va a haber una gran simplificación administrativa. Haciendo uso de esta autorización, el Gobierno, al dictar las disposiciones reglamentarias, podrá establecer mecanismos de autoliquidación que mejoren sustancialmente la posición de los contribuyen-

tes, que no tendrán que estar esperando la liquidación por parte de las Oficinas Gestoras y que podrán recurrir, en numerosos casos, en muchísimos casos, a estos procedimientos de autoliquidación, lo cual también es aplicable al tema de las tasas judiciales, en su caso, ya que por los mecanismos de autoliquidación, con las disposiciones reglamentarias que se puedan adoptar, se podrán resolver, yo puedo decir, todos los problemas que aquí justamente se han planteado en relación con esta reforma, ciertamente innovadora.

Por ejemplo, puedo indicar que se puede considerar que si los documentos de autoliquidación pueden presentar en cualquier oficina pública, también el Juzgado es una oficina pública, y nada excluye que se puedan presentar en el propio Juzgado, en ese supuesto de que se recurra —como bien sabemos los que hemos ejercido esta profesión de abogados— a las doce de la noche o a las doce menos un minuto, para presentar los documentos. Esto no está excluido, no está previsto expresamente, porque el Juzgado es una oficina pública, el Juzgado dará traslado a la Oficina Liquidadora; pero existen otros muchos supuestos en que por vía reglamentaria se pueden resolver estos problemas. Ahora bien, la simplificación, con carácter general, por los mecanismos de autoliquidación, para el contribuyente es importante y va a ser muy importante. Y va a eliminar la utilización de intermediarios, de gestores, que desempeñan dignamente su gestión, pero que, en cualquier caso, tendrán que desarrollar una actividad menor y, por tanto, supondrá un ahorro de presión fiscal indirecta para los contribuyentes, lo cual es también, yo creo, de agradecer.

Pero no sólo estos aspectos de aplicación administrativa que son importantes en un impuesto son aquéllos a los que se puede aplicar el concepto general de simplificación. La simplificación se produce en este impuesto en el sentido de que se han eliminado de él conceptos de tributación por dos motivos: en unos casos, se han eliminado conceptos de tributación porque no parecían oportunos. La idea ha sido reducir estos impuestos, técnicamente impuestos y tasas, que se cobran por este mecanismo de los efectos timbrados, reducirlos al mínimo deseable. Y, claro, se han eli-

minado supuestos de tributación que no tenían justificación desde el punto de vista de la lógica tributaria, es decir, desde el punto de vista de la demostración de una capacidad contributiva en el momento de realizar el acto correspondiente: modificaciones, etc.; es decir, una serie de supuestos que estaban en la legislación actual vigente han quedado eliminados. Pero, además, la simplificación se produce en el sentido de que unos conceptos importantes del impuesto se han pasado a otro impuesto: al Impuesto de Tráfico de Empresa, por lo cual, parte de la recaudación percibida por este impuesto se trasvasa al Impuesto de Tráfico de Empresas, y esto está en el camino de adaptar todo nuestro sistema al establecimiento del Impuesto del Valor añadido, que es el último cierre de la Reforma Tributaria en la imposición indirecta.

En esta adaptación se produce esta simplificación. Desde el punto de vista de la interpretación, al simplificarse el impuesto y hacerse más sencilla la enumeración de los conceptos de tributación y de los hechos imponibles, hay también una notable sencillez o una sencillez que antes no existía, y esto es en beneficio del contribuyente y en beneficio de la seguridad jurídica que, en el aspecto tributario, es muy importante, como es natural.

Pero, además, hay un profundo sentido económico en la simplificación, y me refiero, concretamente, a la reducción de tipos impositivos. Y no es sólo, siendo importante lo que se ha dicho aquí, que dentro del sentido general de la reforma hay que ir a tipos más bajos y bases más realistas, operación en la que estamos y aceptamos este reto del legislador en el sentido de que a la Administración de Hacienda le compete determinar bien las bases, teniendo en cuenta que para obtener la recaudación que necesita y que está prevista, tendrá que hacer una actuación inspectora y de gestión adecuada para elevar las bases en la medida justa, afrontando la reducción de tipos, rompiendo así el círculo vicioso tradicional, como aquí se ha indicado también en una intervención previa—, sino en otro sentido económicamente mucho más importante.

El Impuesto sobre Transmisiones y sobre Operaciones Societarias es un impuesto que

tiene muy poco sentido económico cuando los tipos impositivos son altos, porque es un impuesto que grava la libre circulación de capitales y la mejor asignación de los recursos en el conjunto de la economía. Si estamos gravando las transmisiones y las gravamos con tipos muy altos, estamos perjudicando la mejor asignación de los recursos allí donde van a ser más productivos.

Por tanto, tiene una lógica económica profunda e importante la reducción de tipos, y en este sentido la simplificación en que consiste la reducción de tipos es coherente con el conjunto de la reforma tributaria y coherente con el deseo de dar al país unos mecanismos de funcionamiento económico más flexibles.

Es absurdo cobrar unos impuestos del 9 ó 10 por ciento en las transmisiones de inmuebles, cuando los inmuebles tienen que transmitirse como otras muchas cosas, con objeto de ir a colocarse en aquel lugar donde más han de rendir, desde el punto de vista de la productividad. Por tanto, esta reducción de tipos tiene este profundo sentido económico, y no sólo el sentido de mejorar la claridad fiscal al acercar las bases a la realidad mediante el mecanismo de reducción de los tipos impositivos.

Por eso, este impuesto, en estas líneas básicas, se inserta en la línea, en el ambiente de claridad y honestidad que pretende crear la reforma fiscal en su conjunto, a partir de aquella Ley de Medidas Urgentes, número 50 del año 1977.

Ciertamente, en la medida en que se van aprobando los proyectos de ley de reforma tributaria, y ya quedan pocos por aprobar, la Administración española, la Administración de Hacienda, en concreto, se enfrenta con un reto importante. Este año tenemos el reto del Impuesto sobre la Renta. Este año millones de españoles que nunca han declarado tendrán que declarar por primera vez a la Hacienda, estableciendo una relación personal, individualizada, con la Hacienda Pública, de la que se responsabilizarán con su firma debajo de una declaración.

Esto es importante; pero hay otras cosas más importantes en esta reforma que requiere un gran esfuerzo de la Administración. Ciertamente, la Administración está utilizando, y pronto se verán algunos de los frutos,

diría yo más espectaculares, los medios puestos a su disposición por las distintas leyes que se van aprobando. Quiero referirme, en concreto, aquí, al delito fiscal. Yo quiero recordar que cuando se aprobó el delito fiscal se aprobó una modificación del Código Penal.

Como muy bien saben los señores Senadores, un delito está amparado siempre por el principio de legalidad, de tal manera que el delito nunca se puede aplicar con efectos retroactivos. Algunos impacientes en el tema de los delitos fiscales no caen en la cuenta de que el delito fiscal sólo ha podido cometerse a partir de la fecha de vigencia de la Ley 50/1977, y que lo anterior, por escandaloso que sea, no puede ser delito.

Pero yo quiero recordar aquí los plazos inexorables de la mecánica administrativa con los impuestos. Por ejemplo, en el Impuesto sobre la Renta solamente ha podido empezar a cometerse delito prácticamente en el año 1979, porque ha sido al declarar la renta de 1978 cuando se ha podido cometer el delito. Por tanto, hasta el 79 no se ha podido cometer el delito. Como después de esa declaración viene la comprobación, y como, además, la ley que estableció el delito dice que las actuaciones no pueden pasar al Fiscal hasta que estén terminados los trámites administrativos, toda la vía administrativa previa, y ustedes saben que hay recursos en la vía económico-administrativa —el recurso de reposición, etc.—, en realidad es pronto todavía —aunque algún caso hay y pronto se conocerá— para que por este concepto existan delitos fiscales o se pueda comprobar su existencia.

Iniciada la actuación inspectora de las declaraciones presentadas en el 79 a finales del 79, estos son los momentos en que se comprueban las situaciones y, naturalmente, los contribuyentes tienen sus defensas por los procedimientos administrativos, y hasta que los procedimientos administrativos sean firmes en vía administrativa no se pueden pasar las actuaciones al Fiscal.

No ocurre en todos los supuestos igual, en otros casos es más sencillo; en casos de retenciones que no han sido satisfechas a Hacienda y en otros supuestos; sin embargo, quiero reiterar lo que ya he anunciado públicamente con otro motivo: en el plazo de un par de meses, la Administración de Hacienda pasará un

número razonable de actuaciones al Ministerio Fiscal en los supuestos en que estemos encontrando, ya hemos encontrado, motivos para pensar que existe un presunto delito; naturalmente, ni a la Administración de Hacienda le corresponde la calificación, ni siquiera la calificación previa. Es el Fiscal el que en su caso decidirá si establece o no la correspondiente querrela y, en definitiva, serán los Tribunales de Justicia los que determinarán si ha existido o no delito; pero, repito, para los impacientes, que las cosas tienen sus plazos y que esos plazos existen en defensa de las garantías de unos posibles delincuentes que son como los demás delincuentes, más o menos peligrosos según los casos, pero que tienen las mismas garantías que cualquier otro tipo de delincuentes y que, por tanto, esas garantías les dan unos plazos que forzosamente es necesario respetar.

También quiero referirme a la utilización por la Administración de Hacienda de la posibilidad de controlar las cuentas corrientes bancarias. Algunas personas dicen que la inspección no está utilizando este mecanismo de control, pero es que no se dan cuenta de una cosa: es que las leyes son eficaces muchas veces en la medida que no hay que recurrir al supuesto más espectacular para aplicarlas. Cuando el contribuyente sabe que su cuenta corriente puede ser controlada y cuando sabe que la Hacienda tiene la información de los titulares de todas las cuentas corrientes del país, de las decenas de millones de cuentas corrientes del país, cuando el inspector pide voluntariamente al contribuyente que le enseña el extracto de la cuenta o de sus cuentas, el contribuyente normalmente lo enseña, porque sabe que si no lo enseña se lo van a poder obtener, porque hay mecanismos para ello. De aquí que normalmente no sea necesario recurrir al procedimiento especial que previene la Ley 50/77 para investigar las cuentas corrientes, porque el propio contribuyente, sabiendo que la Administración conoce la existencia de las cuentas y puede pedir los extractos de las mismas a los Bancos, los presenta voluntariamente, como es natural, tanto si ha ocultado como si no, porque el contribuyente también intuye que le conviene colaborar, aunque sea un contribuyente defraudador de alguna manera con la Administración; pres-

tándose a declarar aquello que puede ser descubierta sin duda alguna.

En consecuencia, quiero indicar que estamos en un momento clave de la reforma tributaria, porque el primer impuesto con el que nos enfrentamos en una aplicación generalizada del Impuesto sobre la Renta está sobre el tapete. Pero detrás de este impuesto vienen los demás y en todos ellos tiene la Hacienda, repito, un gran reto.

Puedo decir, desde el punto de vista de un Ministro de Hacienda, que estoy satisfecho de cómo van las cosas hasta ahora, aunque, naturalmente, es pronto para decir todavía cuál será el resultado final. Pero creo, asimismo, que aquel ambiente que creó la Ley 50/77 es un ambiente vivo. Ya nos encargamos nosotros de recordárselo a los ciudadanos con distintos mecanismos de publicidad y por otros procedimientos; pero, en cualquier caso, es un ambiente vivo. La reforma tributaria fue el primer gran empeño reformista de esta democracia, de este Gobierno y del anterior Gobierno, de este partido con la colaboración de los demás en la reforma tributaria; siempre la han prestado de forma notoriamente eficaz y este gran empeño no puede fallar, y no va a fallar porque pondremos los medios necesarios para que así suceda.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Senadores. (Aplausos.)

---

CONOCIMIENTO DIRECTO DEL PLENO DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— CARTA SOCIAL EUROPEA, HECHA EN TURIN EL 18 DE OCTUBRE DE 1961.

El señor PRESIDENTE: Con esto llegamos al punto sexto y último del orden del día, «Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados», en particular y en concreto a la Carta Social Europea, hecha en Turin el 18 de octubre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 5 de marzo de 1980.

No se han presentado propuestas de ningún tipo en relación con esta Carta dentro del plazo señalado, por lo cual, en aplicación del artículo 86 del Reglamento, se ha procedido a su directa inclusión en el orden del día de la Cámara.

Procede, pues, la intervención, si es deseada, de un portavoz por cada Grupo Parlamentario que quiera intervenir en este turno, por tiempo máximo de 20 minutos. ¿Señores portavoces dispuestos a intervenir? (Pausa.) Senadores Monge, Estrella, Morán y Delgado.

El señor Senador Monge tiene la palabra como portavoz del Grupo Mixto.

El señor MONGE RECALDE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, casi telegráficamente, para dar testimonio de la postura de nuestro Grupo ante la Carta Social Europea que hoy se somete a la aprobación de esta alta Cámara.

Nuestro Grupo, evidentemente, va a dar su aprobación y lo va a hacer basándose en las dos razones fundamentales siguientes: en primer lugar, nos encontramos, pudiéramos decir, ante un compromiso internacional de gran altura que ha sido ya suscrito por algunos países europeos, no muchos, que hoy por hoy, con todos sus inconvenientes, constituyen la médula o lo más selecto del progresismo social dentro de la Europa democrática y, por tanto, dentro del mundo.

El que nuestro país, a través de la aprobación de esta Carta Social Europea, se integre en ese colectivo, no deja, pues, de ser un motivo de satisfacción y sobre todo una gran esperanza para el futuro.

En segundo lugar, y a pesar del tono en que me estoy expresando, no querría en modo alguno dar un matiz triunfalista a la aprobación que sin duda esta Cámara va a hacer de la Carta Social Europea, porque es evidente que sería una ingenuidad creer que con la suscripción de este documento iban a desaparecer automáticamente todos los problemas, todas las lagunas, todas las carencias sociales que existen en nuestro país y que van a exigir por parte de los interlocutores sociales y del propio Gobierno un gran esfuerzo de adaptación a los nuevos tiempos, grandes dosis de compromiso y de sacrificio,

que, por supuesto, desbordan el mero enunciado frío de unos principios como los que se contienen en este documento. (*El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.*)

A pesar de todo, es indudable que con la aquiescencia de esta Cámara a la Carta Social Europea, España va a dar un gran paso, no configurándolo como el logro de una tabla de metas u objetivos alcanzados, sino más bien configurándolo como un inicio, un comenzar un camino que, sin duda, debe dar lugar a un desarrollo intenso y profundo de una acción política y legislativa, a fin de alcanzar cotas más altas de justicia, de solidaridad y de igualdad social. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zonzunegui): Por el Grupo Socialista Andaluz tiene la palabra el Senador señor Estrella.

El señor ESTRELLA PEDROLA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para exponer muy brevemente la posición favorable de nuestro Grupo a la ratificación de este convenio, que es ya, en buena parte, algo de la historia del liberalismo europeo, porque tiene una antigüedad de casi veinte años y buena parte de los preceptos que están contenidos en él se hallan ya superados en nuestro caso concreto tanto por la legislación y la práctica como, por supuesto, por los preceptos que están contenidos en la propia Constitución española.

Sin embargo, entendemos que la ratificación de este Convenio, que la ratificación de la Carta Social Europea constituye un paso importante en la medida en que viene a integrar a España dentro de eso que se viene llamando el Derecho social europeo y que, por tanto, supone, repito, un paso más dentro de la integración de España en Europa.

Este Derecho social europeo está actualmente también en fase de revisión. Recientemente, en septiembre de 1978, la propia Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa planteaba ya la revisión de la Carta Social Europea, de esta Carta que hoy vamos a ratificar aquí, pero, como digo, la ratificación es un paso necesario y por tanto importante.

Por otra parte, la Carta contiene una serie de aspectos que hacen referencia a cuestiones que se refieren a las relaciones internacionales, a las relaciones sociales entre los distintos países miembros, y esto, cuando se está negociando por parte de nuestro país el ingreso en el Mercado Común, es importante.

Y quisiera aprovechar para hacer una llamada de atención al Gobierno para que sea consciente de que las medidas que afectan a los derechos de los trabajadores, a la libre circulación de personas y las medidas que afectan, por ejemplo, al derecho de establecimiento, deberán ser contempladas y defendidas con carácter prioritario en la negociación con el Mercado Común. Deberá plantearse el Gobierno una estrategia conducente a que la integración de España en lo que se refiere a estos aspectos de relaciones de los trabajadores, derecho de establecimiento, etc., sea lo que realice en el menor plazo de tiempo posible, porque resulta que tanto en los países miembros del Mercado Común como en los países europeos que no lo son, existe todavía hoy una situación en muchos aspectos discriminatoria para nuestros trabajadores. Discriminatoria en lo que se refiere, por ejemplo, a temas de Seguridad Social, en lo que se refiere a temas de las propias relaciones laborales, a los derechos laborales, o en lo que se refiere a cuestiones de educación o de alojamiento, etc.

En definitiva, teniendo en cuenta esta situación que hoy existe todavía de discriminación, y teniendo en cuenta que la Carta constituye una declaración de voluntad de superar esa discriminación, entendemos que es positiva su aprobación en la medida que puede dar una mayor fuerza moral al Gobierno a la hora de defender las relaciones bilaterales o el proceso de integración de España en relación con el Mercado Común, y a equiparar las condiciones de nuestros trabajadores con las de los trabajadores de los restantes países europeos.

Por otra parte, hay otros aspectos que para nosotros son muy importantes, y es que cuando por parte de algunas personas, de algunos Grupos, se trata de defender la no vocación europea de Andalucía, queremos dejar muy clara, taxativamente, la posición que

los socialistas andaluces tenemos de que Andalucía tiene un futuro, un destino europeo que va ligado íntimamente al futuro europeo del conjunto de España.

Por todas estas razones vamos a votar favorablemente la Carta Social que se nos presenta.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, Señorías, el Grupo Parlamentario Socialista anuncia, por mi conducto, que vamos a apoyar la ratificación de este convenio. Lo apoyamos con la conciencia de que estamos en uno de esos casos en que se manifiesta la acumulación de todo lo que España debió hacer en determinado momento, en que ha coincidido la voluntad con el nivel institucional, sociológico y político de la zona a que pertenecemos, y que la interrupción de la vida política en estos cuarenta años ha tenido como consecuencia un retraso institucional, un retraso de nivel de todo tipo, y en este caso de nivel social y económico. De tal manera que, como todas las restauraciones, esta que vivimos se manifiesta en cierto anacronismo: el anacronismo que significa, y la paradoja de vivir como nuevo algo que no lo es, vivir como novedoso lo que es rutinario es una recuperación del tiempo perdido necesaria, pero no exultante. Porque el nivel institucional y el nivel de derechos, el nivel social del Convenio que vamos a aprobar, la Carta Social Europea de Turín, aprobada en 1961, está absolutamente rebasada incluso en nuestro país, y prueba de ello es que está en trance de modificación en el mismo Consejo Europeo.

Corresponde este nivel al optimismo neoliberal y neocapitalista de los años sesenta, que algunos llaman los felices sesenta, en los que se gestan todas las raíces de la crisis social por la que va atravesando Europa y el resto del mundo; crisis para la que aquellas instituciones que se propugnaban en los años sesenta, concretamente el optimismo del libre mercado, no tienen soluciones.

Es, pues, inevitable aceptarlo, y lo hacemos con muy buen grado, como testimonio de esta

recuperación de todo lo que perdimos en aquellos momentos. Pero instaremos al Gobierno siempre nuestra participación entusiasta en la renovación de este Acuerdo en este ámbito del Consejo de Europa.

Este Acuerdo tiene unas peculiaridades interesantes en lo que se refiere a las normas que fijan la obligatoriedad de sus preceptos, concretamente la parte segunda. Recuerda esa manera de exigir un cierto nivel en algunas universidades americanas en donde se exigen ciertas asignaturas obligatorias y otras optativas, que son puntuadas en lo que se llaman créditos.

Así, en el artículo 20 del Acuerdo, se habla de que el Estado se compromete a aceptar las obligaciones que se derivan de siete artículos, escogiendo cinco. Son el 1.º, el 5.º, el 6.º, el 12, el 13, el 16 y el 19, de los cuales el Estado escoge cinco o el equivalente de aprobación de 45 párrafos. Es una forma peculiar de obligarse que, en buena lógica, movería al Gobierno a que, al someter a las Cortes la autorización para ratificar, explicase con claridad cuáles son aquellas obligaciones derivadas de los artículos que escoge, porque en todo el sistema de autorización para vincularse al Estado tiene que haber el principio de la claridad. El sistema que hoy empleamos no cumple este requisito. Es también una sugerencia que yo hago a la Cámara y, a través de ella, al Gobierno, el que en tratados del mismo tipo que vayan a ser sometidos a la autorización de las Cortes, cumplan este requisito de la claridad, señalando cuáles son exactamente las obligaciones que el Estado va a contraer y que las Cámaras autorizan.

Estos artículos presentan todos un mínimo social, en el cual, nosotros, los socialistas, estamos enormemente interesados. El artículo 1.º se refiere a la garantía del derecho del trabajo. El 5.º se refiere al derecho sindical; el 6.º a la negociación colectiva; el 12 a la seguridad social. Repito que casi todos los niveles fijados en el Convenio están rebasados, incluso por la legislación unilateral de cada nación y en el caso español. El 13 se refiere a la asistencia social y médica, y el 19 a algo tan importante como las garantías de los trabajadores emigrados, si bien muchas de estas normas están supera-

das por los tratados bilaterales españoles con países a donde se dirige la emigración española. Acuerdos que, por otra parte, celebrados en los años 50 a 60, cuando en los primeros Planes de Desarrollo necesitaba España divisas para promover e impulsar su industrialización y liberar también el mercado de trabajo de una mano de obra abundante, un paro existente, un paro encubierto y, al mismo tiempo, dulcificar las precisiones laborales sobre los salarios, han quedado también rebasados.

Aprovecho esta ocasión para señalar que el sistema de tratados bilaterales de España de los años 50 a 60 está necesitado urgentemente de una denuncia y una renegociación. Algunos de ellos, como el artículo 19 de este Acuerdo, se refieren a la igualdad de trato laboral para los emigrantes españoles. Este punto toca, señores Senadores, una de las cuestiones más importantes en las negociaciones pendientes de España con las Comunidades Europeas, a saber, la negativa por parte de esta Cámara, y supongo que de todas, a que se establezca una doble velocidad en la integración de España en Europa; estableciendo una velocidad para la supresión de las barreras aduaneras que protegen la economía española, sobre todo en la industria española y, al mismo tiempo, pretender establecer un plazo más amplio en el período transitorio para los derechos de libre circulación y establecimiento de los trabajadores españoles.

El Acuerdo termina con una reserva, una declaración que señala una reserva, adecuando la aceptación de ciertas obligaciones a ciertos principios establecidos en los artículos de la Constitución. En Comisión, la reserva formulada por el Partido del Gobierno no satisfizo a la oposición. Por el contrario, en el Pleno se adoptó una fórmula satisfactoria para todos.

En estas circunstancias y con esta explicación y matización de nuestra voluntad, reitero la intención de mi Grupo de votar afirmativamente la autorización de la ratificación de este Convenio.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Por último, el portavoz del Grupo Centrista, señor Delgado, tiene la palabra.

El señor DELGADO SANCHEZ-ARJONA: Después de las intervenciones de mis compañeros, simplemente unas palabras que sirvan para precisar la gestación, el alcance y el significado de este Convenio sobre la Carta Social Europea, de la que hoy toma conocimiento el Pleno del Senado, para, en su caso, autorizar al Gobierno la ratificación de este Convenio, que fue elaborado en el seno del Consejo de Europa durante el no corto período de diez años y que fue firmado en Turín en 1961.

Los trabajos preparatorios se desarrollaron en el marco de una conferencia tripartita cuyas sesiones tuvieron lugar en Estrasburgo, siendo la redacción del texto confiada a expertos designados por la Oficina Internacional del Trabajo. La Asamblea legislativa del Consejo de Europa deliberó sobre los mismos en 1960 y su entrada en vigor, una vez obtenidas las cinco ratificaciones necesarias, tuvo lugar en 1963.

A pesar del nombre de «Carta», no se trata de una simple declaración de principios o de un texto programático —aunque también lo es—, sino que es un conjunto de disposiciones plenamente obligatorias para los Estados que los ratifiquen sobre la base de la reciprocidad diplomática; es decir, de aplicación única a los extranjeros, nacionales y a los Estados miembros del Consejo de Europa.

La primera parte de la Carta es, en realidad, una declaración de derechos humanos en materia social, integrada por 19 artículos correspondientes a otros tantos derechos sociales. La segunda parte, que reasume los 19 puntos anteriormente aludidos, se transforma en otras tantas obligaciones, obligaciones éstas cuyo cumplimiento queda encargado de vigilar un Comité de expertos por períodos de tiempo o ciclos de control, según la terminología del Consejo de Europa.

El quinto período ha tenido lugar de 1974 a 1975. Los informes que emite dicho Comité pasan al de Ministros del Consejo de Europa, que, a su vista, elabora las recomendaciones pertinentes a los Estados parte para la mejor y más correcta aplicación de la Carta. Para su ratificación basta —como decía el señor Morán— con aceptar siete artículos de los 19, siempre que en ellos figure un núcleo mínimo de cinco de los

artículos: el 1.º, el 5.º, el 6.º, el 12, el 13, el 16 y el 19, técnica ésta, por cierto, que es usual en materia de derecho laboral internacional.

El contenido de estos artículos, considerados como de especial relevancia, hace referencia a determinadas garantías: al ejercicio del derecho de trabajo; a la libertad sindical; al derecho de negociación colectiva; al derecho de seguridad social; a la asistencia social y médica; a la protección social, jurídica y económica de la familia, y al derecho de los trabajadores emigrantes y sus familias a protección y asistencia.

La Carta Social Europea, Señorías, como ocurre con toda normativa y más aún en un campo tan dinámico como es el socio-laboral, ha sufrido los efectos del transcurso del tiempo y existen ya propuestas dentro de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa —concretamente la Recomendación número 839, de 29 de septiembre de 1978, a la que ya se ha hecho alusión— que tratan de mejorar y completar el texto de la Carta.

Desde el momento en que España firmó este documento, el 27 de junio de 1978, los esfuerzos de la Administración se dirigieron al estudio de los compromisos que España estaba en condiciones de aceptar. A estos efectos se creó un grupo de trabajo interministerial para que recabara informes de todos los Departamentos implicados. Se tuvieron muy en cuenta los deseos de distintos Grupos Parlamentarios en orden a una pronta ratificación y se llegó finalmente al acuerdo de aceptar en su totalidad la Carta Social con una declaración relativa a la interpretación de los artículos 5.º y 6.º de la misma en relación con el artículo 31 y el anexo de la Carta, de manera que sus disposiciones sean compatibles con los artículos 28; 37; 103, 3, y 127 de la Constitución española.

Parece lógico que, por importante que pueda ser la ratificación del anexo de la Carta Social Europea, debe ser aún mayor el respeto a los principios de nuestro propio ordenamiento constitucional. Y es éste el sentido que creemos informa la postura del Gobierno al proponer esta declaración interpretativa del documento en cuestión.

El Congreso de los Diputados, como saben Sus Señorías, autorizó dicha ratificación por 206 votos a favor, uno en contra y tres abstenciones, en votación efectuada el 20 de febrero de 1980.

Y poco más que añadir, señor Presidente, honorables colegas. Sólo señalar que de los 21 países que forman parte del Consejo de Europa sólo 11 —Italia, sin reservas; los demás, con determinadas declaraciones— han ratificado la Carta Social Europea, prueba de los problemas que quizá pueda plantear en alguno de los Estados.

La Comisión del Consejo de Europa que se ocupa de estas cuestiones, y de la que tengo el honor de formar parte, ha instado repetidamente a los países miembros que aún no han ratificado la Carta para que lo hagan en el plazo más breve posible, basándose en el hecho de que dicho documento es, en definitiva, un conjunto de principios y disposiciones del más relevante Derecho internacional en materia laboral.

Creo, sencillamente, que entre los muchos hilos que deberán ser empleados para tejer esta Europa unida, enmarcada, bien es cierto, en tantas luces y sombras, esa Europa que ya no es sólo una idea minoritaria de utopistas visionarios, sino también una toma de conciencia necesaria, realista y responsable de muchos, creo, repito, que en este tejido, estos derechos sociales, que la Carta protege y asume, ocupan un lugar preferente. Estas son las razones que indican su ratificación. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE: Por las intervenciones de los señores portavoces, entiendo esta Presidencia que la Cámara, por asentimiento, autoriza la ratificación de la Carta Social Europea, hecha en Turín el 18 de octubre de 1961. ¿Es así? (*Asentimiento.*) Queda, pues, autorizada la ratificación de la citada Carta Social Europea.

Y antes de levantar la sesión, comunico a Sus Señorías que el próximo Pleno se celebrará el martes 15, el miércoles 16 y, en su caso, el jueves 17. Se levanta la sesión.

*Eran las ocho y veinticinco minutos de la noche.*

**Precio del ejemplar ..... 50 ptas.**

**Venta de ejemplares:**

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

**Paseo de Onésimo Redondo, 36**

**Teléfono 247-23-00. Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.590 - 1961**

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**